



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.	17694
Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2013.	17701
Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro y de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.	17707
Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro y del Código Fiscal del Estado de Querétaro.	17750
Ley que reforma los artículos 19, fracciones IV y V y 63, fracción VI y adiciona un último párrafo al artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.	17757
Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.	17760
Decreto por el que se declara a la Fiesta de Toros Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro.	17780
Decreto que fija el periodo vacacional de los trabajadores de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al segundo periodo del año 2012.	17783

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que las finanzas públicas sanas son un principio de buen gobierno porque aseguran el desarrollo de la Entidad.
2. Que los ingresos constituyen el soporte para que el Gobierno del Estado decida, con criterios de racionalidad, factibilidad y prioridad, sobre las obras y acciones que atiendan los requerimientos que la sociedad demanda y que, como responsable de la planeación y desarrollo del Estado, debe buscar el beneficio permanente de la población.
3. Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la Hacienda Pública del Estado estará constituida, entre otros, por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones y aportaciones federales, así como otras transferencias federales e ingresos extraordinarios que en su favor establezcan las leyes de la Entidad.
4. Que el conjunto de ingresos es el que hace posible que los tres poderes, los organismos autónomos, los órganos desconcentrados, los fideicomisos públicos, las entidades paraestatales y los municipios tengan las condiciones para atender los requerimientos que le exige el desarrollo de su función pública.
5. Que la previsión del monto de los ingresos debe realizarse sobre la base de un análisis técnico de las condiciones económicas y financieras nacionales y estatales. Para el cálculo de los ingresos que percibirá el Estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal 2013, se consideró lo siguiente:
 - a) Que las expectativas económicas para 2013 estiman un crecimiento del Producto Interno Bruto de 3.0% y de la inflación en 3.8%.

Considerando que el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo se estimó en 91.7 dólares por barril y toda vez que la plataforma promedio de exportación y de producción han disminuido en los últimos años en 4.5% y 2.4% respectivamente, se proyecta un ejercicio prudente en la estimación de la recaudación.
 - b) Con relación a la expectativa sobre las aportaciones federales, en fondos tales como: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) crecerá 5.2% y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) decrece 20.7% respectivamente, con relación al presupuesto del ejercicio fiscal anterior, mientras que en el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) y el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) se espera un crecimiento de 5.8% y 7.8% respectivamente, en relación al ejercicio anterior.
 - c) Los ingresos del Estado, se estima crecerán un 7.7% con respecto a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012; este comportamiento se debe al incremento de los ingresos propios en 9.7% y las participaciones federales en 7.0%, así como al de las aportaciones federales en 3.0%. Cabe señalar que se incorporan a esta Ley, los montos por concepto de recursos federales de entidades que anteriormente no se consolidaban.
6. Que por lo anterior, el monto de los ingresos que se estima habrá de recibir el Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013, asciende a la cantidad de \$ 22,053,400,367 (Veintidós mil cincuenta y tres millones cuatrocientos mil trescientos sesenta y siete pesos).

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Artículo Primero. En el ejercicio fiscal de 2013, el Gobierno del Estado de Querétaro percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		2013
1	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
1.1	IMPUESTOS	
	De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:	
1.1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
1.1.1.1	Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	3,247,910
1.1.1.2	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Apuestas	4,103,970
1.1.1.3	Impuesto Sobre la Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	12,285,758
1.1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	
1.1.2.1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	535,190,591
1.1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	
1.1.3.1	Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje	18,347,890
1.1.3.2	Impuesto por la Adquisición de Vehículos de Motor o Remolques que no sean nuevos	30,966,303
1.1.4	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	
1.1.4.1	Impuesto Sobre Nóminas	815,034,263
1.1.5	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	
1.1.5.1	Recargos de impuestos	16,640,000
1.1.5.2	Multas de impuestos	-
1.1.5.3	Gastos de Ejecución e Indemnizaciones	-
1.1.6	OTROS	
1.1.6.1	Impuesto para el Fomento de la Educación en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales	385,100,386
1.1.6.2	Actualización de impuestos	-
	TOTAL DE IMPUESTOS	1,820,917,071
1.2	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
	De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:	
1.2.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	12,173,860
	TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	12,173,860
1.3	DERECHOS	
	De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:	
1.3.1	DERECHOS POR USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
1.3.1.1	Servicios Prestados por Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	26,507,420
1.3.1.2	Parque Recreativo Mundo Cimacuático	-
1.3.2	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
1.3.2.1	Por la Licencia para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas	32,914,640
1.3.2.2	Por los Servicios Prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio	234,400,150
1.3.2.3	Por los Servicios Prestados por Autoridades Catastrales	3,573,410
1.3.2.4	Por los Servicios Prestados por Autoridades del Trabajo y Previsión Social	-
1.3.2.5	Por los Servicios Prestados por las Autoridades de Educación	5,346,580
1.3.2.6	Por los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	500,580
1.3.2.7	Por los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Gobierno	17,815,400
1.3.2.8	Por los Servicios Prestados por la Procuraduría General de Justicia del Estado	6,416,850
1.3.2.9	Por los Servicios Prestados por la Secretaría de la Contraloría	637,660

1.3.2.10	Por los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	48,802,860
1.3.2.11	Por los Servicios Prestados por Autoridades Fiscales	140,429,617
1.3.2.12	Por los Servicios Prestados por la Oficialía Mayor	502,430
1.3.2.13	Por los Servicios Prestados por otras Autoridades Administrativas	21,858,000
1.3.2.14	Por los Servicios Prestados por el Archivo General de Notarías	-
1.3.2.15	Por los Servicios Prestados por la Poder Ejecutivo no incluidos en otros rubros	-
1.3.2.16	Por los Servicios Prestados por la Legislatura	-
1.3.2.17	Por los Servicios Prestados por el Tribunal Superior de Justicia	-
1.3.3	ACCESORIOS DE DERECHOS	9,735,030

TOTAL DE DERECHOS 549,440,627

1.4 PRODUCTOS

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

1.4.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	
1.4.1.1	Arrendamiento de bienes propiedad del Estado	7,118,600
1.4.1.2	Explotación de bienes propiedad del Estado	1,269,470
1.4.1.3	Otros Productos	7,205,700
1.4.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	
1.4.2.1	Productos de capitales y valores del Poder Ejecutivo	80,248,000
1.4.2.2	Productos de capitales y valores del Poder Legislativo	-
1.4.2.3	Productos de capitales y valores del Poder Judicial	8,500,000

TOTAL DE PRODUCTOS 104,341,770

1.5 APROVECHAMIENTOS

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

1.5.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	
1.5.1.1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	321,228,710
1.5.1.1.1	Por Impuesto Sobre la Renta	159,943,627
1.5.1.1.2	Por Impuesto Empresarial a Tasa Única	14,257,082
1.5.1.1.3	Por Impuesto al Valor Agregado	118,025,756
1.5.1.1.4	Por Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	21,674,292
1.5.1.1.5	Por Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,327,953
1.5.1.2	Sanciones	43,612,060
1.5.1.3	Indemnizaciones distintas de las previstas por la legislación fiscal	-
1.5.1.4	Reintegros	-
1.5.1.5	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	-
1.5.1.6	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	-
1.5.1.7	Aprovechamientos por aportaciones	-
1.5.1.8	Aprovechamientos por cooperaciones	-
1.5.1.9	Otros aprovechamientos	68,438,700
1.5.1.9.1	Otros aprovechamientos del Poder Ejecutivo	56,938,700
1.5.1.9.2	Otros aprovechamientos del Poder Legislativo	-
1.5.1.9.3	Otros aprovechamientos del Poder Judicial	11,500,000

TOTAL DE APROVECHAMIENTOS 433,279,470

1.6 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

1.6.1	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	
1.6.1.1	Ingresos por venta de bienes	2,600,100

1.6.1.2	Ingresos por servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central, en sus funciones de derecho privado	-
TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		2,600,100
TOTAL DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		2,922,752,898
2	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES	
2.1	PARTICIPACIONES	
	De conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios suscritos por el Gobierno del Estado con la Federación, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:	
2.1.1	PARTICIPACIONES	
2.1.1.1	Fondo General de Participaciones	6,719,738,433
2.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	564,410,782
2.1.1.3	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	474,535,623
2.1.1.4	Fondo de Fiscalización	433,857,146
2.1.1.5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	124,354,385
TOTAL DE PARTICIPACIONES		8,316,896,369
2.2	APORTACIONES	
	De conformidad con lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:	
2.2.1	APORTACIONES RAMO 33	
2.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)	4,452,000,000
2.2.1.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1,290,586,118
2.2.1.3	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social (FAIS) FAIS Estatal (FISE) FAIS Municipal (FISM)	530,236,302 64,264,639 465,971,663
2.2.1.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	873,056,651
2.2.1.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) FAM para Infraestructura Educativa Básica FAM para la Asistencia Social FAM para Infraestructura Educativa Superior	336,396,117 102,004,734 103,646,437 130,744,946
2.2.1.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) FAETA INEA FAETA CONALEP	85,570,937 51,342,562 34,228,375
2.2.1.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	145,088,518
2.2.1.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	400,800,209
TOTAL DE APORTACIONES		8,113,734,852
2.3	TRANSFERENCIAS	
	De conformidad con lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:	
2.3.1	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	2,700,016,248

2.3.1.1	Educación Superior	1,188,354,903
2.3.1.2	Educación Media Superior	326,571,184
2.3.1.3	Ramo 20	60,000,000
2.3.1.4	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)	-
2.3.1.5	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
2.3.1.6	Otras Transferencias	1,125,090,161

TOTAL DE TRANSFERENCIAS 2,700,016,248

TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES 19,130,647,469

3 OTROS INGRESOS

De conformidad con lo dispuesto en el Título Noveno de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

3.1	Empréstitos	-
3.2	Expropiaciones	-
3.3	Aportaciones extraordinarias de los entes públicos	-

TOTAL DE OTROS INGRESOS -

TOTAL DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES, APORTACIONES FEDERALES, TRANSFERENCIAS FEDERALES Y OTROS INGRESOS 22,053,400,367

Artículo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos que percibirán los sujetos de la misma que se señalan en el presente artículo, distintos a las transferencias federales o estatales de acuerdo con la presente ley, serán los siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	MONTO
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y OTRAS FIGURAS		156,551,261
Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal	-	
Junta de Asistencia Privada	-	
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro	-	
Consejo Estatal de Población del Estado de Querétaro	-	
Observatorio Ciudadano de Seguridad del Estado de Querétaro	-	
Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza	-	
Dirección Estatal de Archivos	-	
Unidad Estatal de Protección Civil	-	
Consejo Estatal de Seguridad Pública	-	
Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro	-	
Unidad de Evaluación de Resultados	-	
Unidad de Información Gubernamental del Poder Ejecutivo	-	
Fondo de Garantía de las Empresas de Solidaridad del Estado de Querétaro	9,507,000	
Fondo de Diversificación Productiva en la Sierra Gorda de Querétaro	1,600,000	
Fondo de Fomento Agropecuario	127,836,002	
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	-	
Escuela Normal del Estado de Querétaro	11,999,950	
Patronato de Fomento Educativo en el Estado de Querétaro	-	
Consejo Nacional de Fomento Educativo	-	
Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro. "Manuel Gómez Morín"	-	
Escuela Normal Superior de Querétaro	1,607,520	
Universidad Pedagógica Nacional	4,000,789	
Consejo Estatal contra las Adicciones	-	

Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro -
 Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro -

ENTIDADES PARAESTATALES**2,234,081,112**

Comisión Estatal de Aguas	1,624,086,621
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa	-
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	525,000
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	5,702,420
Instituto Queretano de la Cultura y las Artes	3,144,000
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	5,409,000
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	75,244,000
Universidad Autónoma de Querétaro	272,607,661
Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro	38,382,104
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	14,443,520
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	4,910,000
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	8,154,353
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	8,367,793
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	-
Universidad Aeronáutica en Querétaro	10,013,200
Universidad Politécnica de Querétaro	10,054,355
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	5,149,300
Universidad Tecnológica de Corregidora	2,214,503
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro	30,719,596
Instituto Queretano de las Mujeres	-

CONCEPTO	PARCIAL	MONTO
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	30,550,000	
Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	50,000	
Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro	7,714,056	
Casa Queretana de las Artesanías	3,400,000	
Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	49,648,157	
Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro	-	
Patronato de las Fiestas de Querétaro		
Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro	22,591,473	
Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro	1,000,000	
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano	-	

FIDEICOMISOS PÚBLICOS**0**

Fideicomiso de Inversión para Apoyar la Atención y Rehabilitación del Alcoholismo y Drogadicción del Estado de Querétaro	-
Fideicomiso de Administración e Inversión No. 244/2	-
Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social	-
Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez	-
Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro	-
Fideicomiso para la Procuración de Justicia, Asistencia y Apoyo a las Víctimas del Delito	-
Fideicomiso Promotor del Empleo	-
Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industria y de las Empresas del Sector Social	-

PODER LEGISLATIVO**0**

Ingresos propios	-
Ingresos por Convenios	-

PODER JUDICIAL**0****ORGANISMOS AUTÓNOMOS****0**

Instituto Electoral de Querétaro	-
Comisión Estatal de Derechos Humanos	-
Entidad Superior de Fiscalización del Estado	-
Comisión Estatal de Información Gubernamental	-

TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

Tribunal de lo Contencioso Administrativo
Tribunal de Conciliación y Arbitraje

-
-

0**TOTAL****2,390,632,373****TRANSITORIOS**

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero de dos mil trece.

Artículo Segundo. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realizará las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, con base en las participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2013.

Artículo Tercero. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115, en su fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso, de las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados. De lo anterior, deriva el derecho de los municipios de recibir, entre otros recursos, participaciones federales, conforme a las leyes estatales en la materia.
2. Que la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, establece que a los municipios del Estado de Querétaro les corresponde el porcentaje que anualmente determine la Legislatura del Estado, que nunca será inferior al 20% (veinte por ciento) del total de participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones del Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Fiscalización; además del 100% (cien por ciento) del Fondo de Fomento Municipal, contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
3. Que la presente Ley, permitirá encontrar fórmulas idóneas que tomen en cuenta las principales características de la realidad municipal y con ello distribuir de forma eficiente las participaciones federales con justicia y equidad, lo que, desde luego evitará tener una desigual distribución fiscal en nuestro sistema federal y municipios extremadamente pobres, incapaces de solucionar sus propias necesidades, con estructuras políticas y administrativas deficientes.
4. Que se tiene como propósito, generar el equilibrio armónico en la calidad de vida de los habitantes de todos los municipios, fortaleciendo a aquellos que se ven menos favorecidos, mediante la distribución directa de las Participaciones Federales, estableciendo un 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) adicional al 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales que establece la ley, resultando congruente el desarrollo económico y fortalecimiento de los municipios.
5. Que el citado 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) adicional, será distribuido de manera “inversamente proporcional” con respecto al 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales.
6. Que para el cálculo del porcentaje para la distribución del mencionado 2.50% (dos punto cincuenta por ciento), la “relación inversamente proporcional” a que se refiere el punto inmediato anterior, es resultado del siguiente procedimiento:
 - a) Tomar el porcentaje que se indica para la distribución del 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales.
 - b) Deberá ser invertido el resultado, dividiendo la unidad (1) entre el porcentaje mencionado en el inciso a) para cada municipio.
 - c) La suma de las cantidades obtenidas por cada municipio es a 100, como dicha cantidad es a la incógnita “Porcentaje del 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)”.

7. Que para determinar los porcentajes con los que se distribuirán las Participaciones Federales que corresponden a cada municipio, se deben aplicar las fórmulas contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro; considerando la última información oficial emitida y plasmada en el Anuario Estadístico del Estado de Querétaro, correspondiente del Consejo Nacional de Población y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Querétaro; así como la proporcionada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en lo referente a ingresos propios de cada uno de los municipios.
8. Que la presente Ley, es acorde con las exigencias modernas del fortalecimiento a los municipios de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los lineamientos establecidos tanto en la Ley de Coordinación Fiscal como en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado expide la siguiente:

LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases, porcentajes y plazos, bajo los cuales se cubrirán a los municipios del Estado de Querétaro, las Participaciones Federales que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son Participaciones Federales, las asignaciones que por ingresos federales correspondan a los municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y las que señalen otros ordenamientos fiscales federales.

Artículo 3. Las participaciones federales provenientes de los Fondos General de Participaciones, de Fiscalización y de Fomento Municipal; las derivadas del Impuesto Federal sobre Tenencia y Uso de Vehículos; Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Impuesto sobre la Venta de Bienes, cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, serán cubiertas a los municipios por conducto del Estado y se sujetarán al régimen que contiene la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Se distribuirá entre los municipios del Estado de Querétaro el 22.50% (veintidós punto cincuenta por ciento) de las Participaciones Federales que corresponden al Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del Impuesto sobre la Venta de Bienes, cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que se refiere la Ley de Hacienda del Estado; y el 100% (cien por ciento) del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado de Querétaro, en el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 5. De las participaciones federales a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, exceptuando la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diesel, a que se refiere el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, que correspondan a los municipios del Estado por concepto de ingresos federales, el 20% (veinte por ciento) se distribuirá de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Municipios	Porcentaje 20%
Amealco de Bonfil	3.1563
Arroyo Seco	2.3897

Cadereyta de Montes		4.3468
Colón		3.7624
Corregidora		6.9412
El Marqués		6.2467
Ezequiel Montes		2.3114
Huimilpan		2.1415
Jalpan de Serra		3.3287
Landa de Matamoros		2.6842
Pedro Escobedo		2.9549
Peñamiller		2.226
Pinal de Amoles		2.7867
Querétaro		37.8216
San Joaquín		1.5651
San Juan del Río		9.6716
Tequisquiapan		3.144
Tolimán		2.5212
Total		100.0000%

Artículo 6. El 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) restante de las Participaciones Federales a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, exceptuando la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diesel, a que se refiere el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, que corresponda a los municipios del Estado, por concepto de ingresos federales, se distribuirá de manera inversamente proporcional al factor referido en el artículo que antecede, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

Municipios	Porcentaje	2.50%
Amealco de Bonfil		5.5217
Arroyo Seco		7.2929
Cadereyta de Montes		4.0094
Colón		4.6322
Corregidora		2.5108
El Marqués		2.79
Ezequiel Montes		7.5402
Huimilpan		8.1385
Jalpan de Serra		5.2358
Landa de Matamoros		6.4928
Pedro Escobedo		5.8981
Peñamiller		7.8294
Pinal de Amoles		6.2542
Querétaro		0.4608
San Joaquín		11.1351
San Juan del Río		1.802

Tequisquiapan		5.5434
Tolimán		6.9127
Total		100.0000%

Artículo 7. De las participaciones federales por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diesel, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, que correspondan a los municipios del Estado por concepto de ingresos federales, del 22.5% (veintidós punto cinco por ciento), se distribuirá el 70% (setenta por ciento) atendiendo a los niveles de población, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal y el 30% (treinta por ciento) restante se distribuirá de acuerdo a los Ingresos Propios en los términos de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Municipios	Población	Ingresos Propios	Factor 2013
Amealco de Bonfil	2.1607	0.1938	2.3545
Arroyo Seco	0.4337	0.0351	0.4688
Cadereyta de Montes	2.3118	0.2323	2.5441
Colón	2.225	0.556	2.781
Corregidora	5.6423	3.0451	8.6874
El Marqués	3.4744	2.7731	6.2475
Ezequiel Montes	1.7282	0.3008	2.029
Huimilpan	1.4252	0.2505	1.6757
Jalpan de Serra	0.7679	0.1248	0.8927
Landa de Matamoros	0.6628	0.0377	0.7005
Pedro Escobedo	2.5224	0.5364	3.0588
Peñamiller	0.636	0.0173	0.6533
Pinal de Amoles	0.8901	0.0575	0.9476
Querétaro	32.1804	18.0932	50.2736
San Joaquín	0.2865	0.0487	0.3352
San Juan del Río	9.2506	2.8258	12.0764
Tequisquiapan	2.3452	0.7406	3.0858
Tolimán	1.0568	0.1313	1.1881
Total	70.0000	30.0000	100.0000

Artículo 8. Las participaciones federales a que esta Ley se refiere, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán cubiertas en efectivo, sin condicionamiento alguno; y
- II. No podrán ser objeto de retención ni deducciones, son imprescriptibles e inembargables y no podrán afectarse a fines específicos, salvo el caso de obligaciones contraídas en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la dependencia correspondiente, entregará a los municipios las participaciones federales que les correspondan, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el Estado las reciba; el retraso devengará intereses a favor del municipio, de acuerdo con la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago de contribuciones a plazos.

El Presidente Municipal y el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas de cada Municipio, el Director de Ingresos o el titular de la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, según corresponda, serán las únicas facultadas para recibir las participaciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 10. Durante el ejercicio fiscal que corresponda y cada cuatro meses, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, realizará un ajuste de las participaciones, efectuando el cálculo sobre el correspondiente que realice la Federación. Las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes.

A más tardar, dentro de los siete meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio y aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente, formulando de inmediato las liquidaciones que procedan.

Artículo 11. La compensación entre el derecho del municipio a recibir participaciones y las obligaciones que tenga con el Estado, por créditos de cualquier naturaleza, operará en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. En la ejecución de los planes y programas de inversión, los municipios implementarán los mecanismos de control y supervisión del gasto público, reflejando el gasto ejercido en cuentas mensuales que deberán considerar en el informe de la cuenta pública que rindan a la Entidad Superior de Fiscalización, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. El Poder Ejecutivo del Estado, quince días hábiles después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado de las participaciones que el Estado reciba y de las que tiene obligación de participar a los municipios, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los datos referidos.

Artículo 14. El Ejecutivo del Estado publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en la Entidad, durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2013, el monto de las participaciones a distribuir en el mismo y las que hubieren correspondido a cada uno de los municipios durante el ejercicio fiscal del año inmediato anterior. De igual manera, deberá publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Artículo 15. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, proporcionará a cada uno de los municipios del Estado, por escrito, en forma mensual y dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se reciban las participaciones de la federación, la información de cantidades que por concepto de participaciones han sido recibidas así como el monto que a cada uno de ellos corresponda.

Artículo 16. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, pondrá a disposición de los municipios respectivos por conducto del Presidente Municipal o titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas o del Director de Ingresos o el titular de la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, la información necesaria que les permita comprobar la correcta aplicación de los porcentajes de participaciones, así como el monto de las mismas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2013, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2013.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la construcción de un sistema tributario moderno y sólido, es fundamental para el desarrollo económico de un Estado, pues le permite hacer frente a sus responsabilidades en materia de educación, salud, vivienda, combate a la pobreza, infraestructura, medio ambiente e impulso a la innovación tecnológica, de manera efectiva.
2. Que en este sentido, uno de los mayores retos a los que se enfrentan las entidades federativas, es el de diseñar una política de ingresos que contribuya al mantenimiento de finanzas públicas sanas, a fin de que sea posible traducir el ejercicio del gasto público, en una mejor calidad de vida para su población.
3. Que por su parte, la fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones prevista en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, toma en cuenta el nivel de recaudación respecto de impuestos y derechos locales, para fijar el monto de las participaciones que le serán transferidas al Estado de Querétaro.
4. Que bajo este contexto, resulta necesario promover una política fiscal en materia de derechos, en la que por una parte se establezcan todos aquellos servicios prestados por el Estado en sus funciones de derecho público respecto de los cuales no se ha establecido una contraprestación a cargo de quienes de manera privativa o especial se ven beneficiados de modo particular por la realización de las citadas funciones y, que por la otra, fomente la certeza jurídica, tanto para los contribuyentes que solicitan dichos servicios, como para los funcionarios encargados de su cobro, impulsando la eficiencia en la prestación de los mismos, por parte de la administración pública estatal.
5. Que en este orden de ideas, la presente Ley pretende cumplir los objetivos antes mencionados, coadyuvando a la consolidación de la capacidad de respuesta del gobierno estatal en materia de servicios gubernamentales, mejorando las condiciones para su prestación y contribuyendo a la modernización de los procesos inherentes a los mismos.
6. Que en esta tesitura, las modificaciones al Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, que se plantean a través de la presente Ley, persiguen fundamentalmente, los siguientes objetivos:
 - a) Establecer normas que confieran a los usuarios de los servicios y a los funcionarios públicos responsables de los mismos, una mayor certeza jurídica respecto de su pago.
 - b) Eficientar la prestación de los servicios públicos a cargo del Estado.
 - c) Adecuar los derechos existentes a los ordenamientos que regulan las distintas materias a los que los mismos se refieren, eliminando aquellos que no correspondan al marco jurídico vigente.
 - d) Ajustar los montos de algunos derechos, a fin de establecer una correspondencia más precisa con el costo que para el Estado tiene la ejecución de los servicios a su cargo.

- e) Establecer aquellos derechos que deban cobrarse por la actividad individualizada de la administración pública estatal, en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado.

I. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro

1. Impuestos

a. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

El artículo 25-A de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, contempla diversos supuestos en los que no obstante que se actualiza la hipótesis prevista en la norma, ésta no da lugar a la causación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, encontrándose dentro de estos casos de exclusión, las ambulancias pertenecientes a instituciones de beneficencia, así como a la Federación, Estados, Municipios, Distrito Federal y sus organismos descentralizados.

En este sentido, considerando que las instituciones de beneficencia constituidas legalmente en el Estado, contribuyen al desarrollo social de la Entidad a través de las actividades de carácter educativo, cultural, deportivo o de asistencia social con el objeto para el cual fueron creadas, se les contempla como sujetos del beneficio de no causación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, respecto de todas las unidades de las que sean propietarias, siempre y cuando las mismas sean utilizadas para el cumplimiento de sus fines.

Es importante señalar que cuando el valor total del vehículo exceda de los \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 MN), el beneficio de la no causación no será aplicable, ya que el propósito de la disposición es la de facilitar la consecución de los fines que persiguen estas instituciones y, al mismo tiempo, excluir del beneficio a vehículos de lujo que no tengan como finalidad ser utilizados en las referidas actividades y que erosionan la base del impuesto.

No obstante lo anterior, se mantiene como supuesto de no causación del tributo mencionado, la tenencia o uso de ambulancias dependientes de esta clase de instituciones, sin importar su valor. Esto, debido a que por sus características y el equipamiento que requieren para brindar servicios prehospitalarios, el precio de este tipo de vehículos en la mayoría de los casos excede los \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 MN).

2. Derechos

a. Servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Se reforma el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, el cual señala que por la inscripción del acto en el que conste la donación de bienes, debe pagarse una tarifa equivalente al 8 al millar sobre el importe de la operación, sin considerar aquellos casos en que esta especie de enajenación se realiza únicamente respecto de los derechos de usufructo o sobre la nuda propiedad de un bien. Sin embargo, en términos del derecho civil, ambos elementos forman parte del derecho de propiedad, pero no lo componen en su totalidad; por lo que se reforma el artículo en mención, a efecto de que para el cálculo de los derechos mencionados, se considere que el usufructo y la nuda propiedad, teniendo cada uno de ellos, el 50% del valor del bien.

Así, la modificación de dicho numeral, dará como resultado que cuando se realice la donación del usufructo o la nuda propiedad, la determinación de los derechos por la inscripción de dicha enajenación, se efectúe tomando como base únicamente el 50% del valor del bien objeto de la donación.

Con relación a los servicios de inscripción de actos en materia de desarrollo urbano, se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, a efecto de incorporar los consistentes en la protocolización de la licencia de ejecución de obras y de la autorización para venta de lotes, previstos por los

artículos 189 y 192, ambos del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el pasado 31 de mayo de 2012.

Asimismo, se hace la distinción entre los trámites de lotificación y relotificación de predios, toda vez que se trata de actos jurídicos diversos que deben inscribirse de manera independiente uno de otro.

Por otra parte, se adecuó el monto de los derechos correspondientes por búsqueda de antecedentes registrales, sin expedición de certificados por inmueble, a efecto de que si la búsqueda se realiza por un periodo de hasta diez años, el costo de los mismos corresponda a 2 veces el salario mínimo, cobrándose una cuota adicional equivalente a 1 vez el salario mínimo por cada periodo de diez años de búsqueda excedente. Dicha reforma resulta congruente con el Principio de Proporcionalidad Tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el costo del servicio dependerá de la cantidad de años que comprenda el periodo de búsqueda, provocando así una correspondencia más exacta entre su monto y el gasto en que incurre el Estado para la prestación del mismo; de tal suerte que a mayor número de años de búsqueda, más elevada será la cuota que deba enterarse.

Asimismo, se adiciona un segundo párrafo al artículo 77 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en el que se precisa que los usuarios que utilicen el equipo de cómputo que el Registro Público de la Propiedad y el Comercio ponga a disposición del público en general, para consultar los antecedentes registrales que obran en dicho registro, no estarán obligados al pago de los derechos a que se refiere este artículo.

Con lo anterior, se establece expresamente que la consulta *in situ*, no forma parte de las hipótesis de causación de los mencionados derechos, reafirmando el espíritu de la norma vigente y promoviendo que la población se acerque al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a realizar este tipo de consultas, cuando lleve a cabo operaciones jurídicas que ameriten su inscripción en el mismo.

b. Servicios prestados por el Archivo General de Notarías

Por cuanto ve a los servicios prestados por el Archivo General de Notarías, se agrega en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, el concepto de cobro por la certificación de las constancias que obran en los apéndices, estableciendo una cuota equivalente a 3 veces el salario mínimo.

Lo anterior, obedece a que el testimonio de una escritura pública y su apéndice son documentos de distinta naturaleza en términos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

c. Servicios prestados por autoridades catastrales

En materia de catastro, las modificaciones tienen por objeto otorgar mayor claridad al texto de los artículos 84 al 95 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, agrupando los servicios de naturaleza similar y adecuando su redacción a las modalidades en las que en realidad se prestan los servicios por parte de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En este sentido, se reformó la redacción del primer párrafo del artículo 84 de la norma hacendaria en cita, con el propósito de que guarde mayor congruencia con el resto de las fracciones que lo integran.

Asimismo, la modificación de la fracción III de dicho numeral, se adecuó a las necesidades del servicio.

Por otra parte, se adiciona las fracciones XIII a XXIV al artículo 84, en las que se incorporan los conceptos actualmente previstos en los artículos 88, 90, 91 y 95 fracciones VI, VII, VIII, IX, XI, XXI y XXIII, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en virtud de que los servicios a los que se refieren dichos dispositivos son de naturaleza análoga a los previstos en el numeral 84, lo que facilitará su identificación por parte del contribuyente y de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Catastro.

Con respecto al artículo 88, se eliminó el primer tipo de material que se encontraba previsto en la tabla del numeral referido, para trasladarlo al artículo 84, fracción XXIII, asimismo se incorporó en el mismo artículo el concepto que se encontraba previsto en la fracción III del artículo 90, con el objeto de establecer en un sólo numeral los costos relativos a los servicios de emisión de documentos en medios electrónicos.

De igual forma, se modificó el numeral 91 de la Ley Hacendaria en cita a efecto de establecer en el mismo, el servicio de consulta electrónica del Sistema de Gestión Catastral, previsto en la fracción XV del artículo 95, trasladándose el texto de dicho numeral a la fracción XIII del artículo 84, por tratarse de servicios afines a los contenidos en tal dispositivo.

En la fracción II, del artículo 91 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se establecieron los derechos por el servicio de acceso a consulta de cartografía digital, que actualmente se presta por parte de la Dirección de Catastro, sin costo alguno.

Se reforman los párrafos primeros de los artículos 93 y 95, para otorgarles mayor claridad y congruencia con el resto de sus respectivas fracciones.

Respecto de la fracción II, del artículo 95, se elimina la excepción que preveía, a efecto de evitar la evasión del pago de estos derechos, solicitando el servicio a través del propietario del inmueble. Asimismo, se eleva el costo del servicio de expedición de los informes de registro de inmuebles, toda vez que su prestación implica una minuciosa búsqueda de la información contenida en el Padrón Catastral.

Por cuanto ve a la fracción III, de dicho numeral, se precisa que el servicio que se presta consiste en la expedición de constancias relativas a la información contenida en el Sistema de Gestión Catastral, asimismo se eleva su costo de 3 a 6 veces el salario mínimo, debido a la búsqueda minuciosa que debe realizarse en los sistemas de gestión catastral, en la cartografía catastral digital y en el archivo documental correspondiente, para la emisión de dicho documento.

Además, se eliminan las fracciones VI a IX y XI del artículo 95, para trasladar su contenido a las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 84, por las razones expresadas en párrafos anteriores.

En materia de expedición de archivos digitales, se reforma la fracción VI del artículo 95, para efecto de que el costo del servicio únicamente comprenda el área de dibujo correspondiente. Lo anterior, con el propósito de evitar que se dé mal uso de la tira marginal en la que se encuentran las firmas de los funcionarios públicos que intervienen en el procedimiento, así como de los logotipos del Poder Ejecutivo del Estado.

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, se ubicó el contenido de las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 95, en las fracciones VII, VIII y IX, del mismo artículo, respectivamente.

Por otro lado, se elimina la fracción XV del numeral 95 para trasladar su contenido a la fracción I, del artículo 91.

Con relación al registro de fusión y subdivisión de predios, previstos en las fracciones XVI y XVII del artículo 95, se modifica la cuota determinada para estos servicios, estableciendo un derecho correspondiente a cinco veces el salario mínimo cuando se trate de hasta dos predios sujetos a subdivisión o fusión y de tres veces el salario mínimo para cada predio adicional, ésto con el objeto de ajustar su monto a los trabajos técnicos que deben llevarse a cabo para prestar este servicio, toda vez que cada fracción que se divida o fusione, representa una mayor carga administrativa para la Dirección de Catastro.

Asimismo, se traslada el texto de las citadas porciones normativas, a las fracciones X y XI del mismo numeral.

En otro orden de ideas, se traslada el texto vigente de las fracciones XXI y XXIII del artículo 95, a las fracciones XIX y XX del artículo 84 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Finalmente, se establecen los derechos correspondientes a aquellos trámites que actualmente son solicitados por el usuario a las autoridades estatales en materia de catastro, así como los que se prevé se soliciten con motivo de la expedición de la normatividad en materia de desarrollo urbano, pero cuyo cobro aún no se encuentra previsto en la Ley.

En este sentido, a través de la adición de las fracciones XVI a XXI del artículo 95, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se establecen los derechos por concepto de los servicios consistentes en el marcaje de vértices, la emisión de dictámenes técnicos, el empadronamiento de los avisos de traslado de dominio y la expedición de los informes de valor.

d. Servicios prestados por las autoridades de educación

Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro

Respecto de los servicios prestados por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro en las diversas instalaciones a su cargo, se realizan algunas modificaciones de forma con el propósito de agrupar los servicios de naturaleza análoga en una misma fracción y, de ese modo, facilitar su aplicación.

Para el caso del Parque Querétaro 2000, se incluye en la tabla del inciso a) de la fracción I, del artículo 101-BIS de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, los talleres de judo, gimnasio de pesas, tae bo, aerobics, yoga y béisbol que se encontraban previstos en la tabla contenida en el inciso c) de esa misma fracción.

Por este mismo motivo, también se elimina el inciso b) de la porción normativa en comento, la actividad de polo acuático para trasladarla al mencionado inciso c), con la finalidad de ajustar la norma a las características del servicio y al costo que implica su prestación. En este sentido, el monto de los derechos se establecen en razón de la especialidad de los instructores de dicha actividad. Asimismo, se contempla en el citado inciso c), la actividad de nado sincronizado.

Por otra parte, en el inciso d) de la fracción referida, la presente Ley contiene el cobro de los derechos a usuarios en general que no pertenecen a la Escuela de Talentos Deportivos, procurando otorgar a éstos últimos, un costo preferencial, ya que se trata de atletas que se forman para representar a la Entidad en competencias deportivas a nivel nacional. Al respecto, se precisa que el pago de estos servicios se realice por integrante, atendiendo a que resulta proporcional con el número de días por semana que estos atletas utilizan las instalaciones cinco en preequipo y siete cuando ya forman parte del equipo.

En consecuencia de lo anterior, el contenido del inciso d), relativo a la clase de muestra, se traslado a la fracción X, del mismo artículo, en virtud que la cuota referida se cobra en todas las instalaciones a cargo del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y no únicamente en el Parque Querétaro 2000.

En el inciso e) de la fracción I, del referido artículo 101-BIS, se incorporan los derechos por el uso de las instalaciones para la práctica de softbol.

De igual forma, en el inciso e) se precisa que la cancha empastada a la que se refiere su cuarta tabla, es en la que se practica el fútbol siete, elevando su costo de 2.4 a 3 salarios mínimos. Este incremento obedece al mejoramiento y gastos de mantenimiento de dichas instalaciones.

Además, respecto de los derechos por el uso de la mencionada cancha, se modifica la forma en la que se realiza su cálculo, tomando como base el número de horas de uso y eliminando el cobro por evento que actualmente se prevé, debido a que la duración de este tipo de encuentros deportivos, se realizan por hora. Bajo este nuevo esquema, al utilizar la hora como unidad de medida, se calcula con mayor precisión la intensidad de su uso y se propicia que los derechos resulten más proporcionales respecto del mismo.

En la misma tabla a la que se refiere el inciso e) antes mencionado, se establecen los derechos por el uso de la cancha de voleibol de playa.

Con relación a la práctica de gimnasio de talentos deportivos y al área de tenis de mesa, se establecen los derechos correspondientes al uso de dichas instalaciones.

Además de lo anterior, se establece como derecho el cobro de la cuota de admisión general al Parque Querétaro 2000, en virtud de que se trata de una contraprestación por el uso de un bien público del Estado, que satisface los requisitos establecidos por el artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, para ser clasificado como tal.

La cuota que se establece como admisión para el mencionado espacio deportivo, es de \$1.50 (Un peso 50/100 MN), que sumada al impuesto para el fomento de la educación pública en el Estado, para caminos y servicios sociales, da como resultado la cantidad \$2.00 (Dos pesos 00/100 MN), con lo que se mantiene el costo de admisión.

Respecto de la fracción II, del artículo 101-BIS, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se incluye en su primera tabla los derechos correspondientes a los talleres de gimnasio que se prestan en las instalaciones del Auditorio General Arteaga, asimismo, se modifican las cuotas que se cobran por concepto de inscripción y mensualidades en los talleres que se ofrecen en dicho auditorio, a fin de unificarlas con las que se cobran en las demás unidades deportivas.

Por otra parte, se aumenta el cobro de los derechos por el taller de gimnasia olímpica, debido a la mejora en la calidad de los entrenadores de esta disciplina y a la selección de aparatos que se ofrecen para esta práctica deportiva.

Finalmente, se elimina del tercer cuadro de la referida fracción II, el cobro de los derechos por la visita a clase muestra y para establecerlo en la fracción IX de dicho artículo, por las razones antes apuntadas.

Con relación a las instalaciones y actividades que se desarrollan en la Casa de la Juventud, se establece el cobro de los derechos por los talleres de fútbol, yoga, pilates, bailes latinos y por el uso de instalaciones de cancha de fútbol siete.

Referente a la Unidad Deportiva Plutarco Elías Calles, se agrega en el cuadro del inciso a) de la fracción IV, del artículo 101-BIS de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, los derechos por los talleres de fútbol y box; asimismo, se precisa que cuando se hace referencia al taller de gimnasio, se trata del gimnasio de pesas.

Por cuanto ve al uso de las canchas de fútbol empastado, béisbol, fútbol rápido y auditorio, se establece que el cobro de los derechos por el uso de dichas instalaciones se realice con base al número de horas en las que éstas se utilicen.

Por otra parte, se eliminó el contenido del último párrafo de la fracción IV, para reubicarlo en la fracción X del mencionado artículo 101-BIS, por los motivos expuestos respecto del inciso d), de la fracción I, de dicho numeral.

En lo concerniente al Campamento San Joaquín, en materia de hospedaje, se incrementa el costo del servicio de alimentos de 0.8 a 0.95 salarios mínimos, con el objeto de adecuar las cuotas vigentes al costo real que implica la prestación del servicio.

En el caso del Auditorio del Campamento, se aumenta el cobro de los derechos de 1.6 a 2.31 salarios mínimos, ya que en los últimos años se han hecho mejoras a dichas instalaciones, que elevan el costo de su mantenimiento.

Referente a los derechos por reposición de credencial, se traslada a la fracción XI, del numeral en cita. En consecuencia, en la fracción VIII, se establecen los derechos correspondientes al uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva El Sol, al tratarse de una unidad deportiva de nueva creación.

Por último, en la fracción IX, del artículo 101-BIS de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se establecen los derechos por el uso de las instalaciones del Parque Recreativo Alcanfores Norte y Sur, dado que este año su administración fue transferida al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

e. Servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

En el artículo 103 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se incluyen las nuevas clasificaciones de desarrollos inmobiliarios, previstas en el artículo 139 del Código Urbano del Estado de Querétaro, entre las que se incluyen el habitacional campestre, el habitacional residencial, el habitacional medio, el habitacional popular, comercial, industrial y mixto.

Asimismo, con el propósito de otorgarle mayor claridad a la fórmula para el cálculo de los derechos por la expedición de dictámenes de uso de suelo, se reforma la fracción II del mencionado artículo 103, incorporando en dicha porción normativa el texto de la fracción III de ese numeral.

Por otra parte, a efecto de agrupar en un sólo dispositivo la totalidad de los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en materia de expedición de copias, se integro su contenido en el artículo 121 de dicha Ley.

En otro orden de ideas y debido a que las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen en favor de los municipios del Estado las facultades para prestar los servicios que actualmente contemplan los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se derogan los mismos, pues al tratarse de servicios de carácter municipal, los derechos que se generen con motivo de su prestación, también deberán preverse en las disposiciones municipales que correspondan.

Se reforma el artículo 120 de la norma tributaria en cita, a fin de precisar que la reproducción del Programa de Desarrollo Urbano y el plano base estatal o municipal, podrá realizarse a través de diversos medios electrónicos.

Con relación al artículo 121 antes mencionado, además de los cambios descritos en los párrafos que anteceden, se incorporan los derechos por la expedición de planos de fusiones y subdivisiones, servicio que se prestaba sin que mediara cobro alguno; así como los relativos a la reproducción de expedientes correspondientes a desarrollos inmobiliarios, en medios electrónicos.

f. Servicios prestados por la Secretaría de Gobierno

Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza

La evaluación permanente de los cuerpos de seguridad pública se ha convertido en uno de los elementos principales que permiten garantizar la confiabilidad de las corporaciones policiales del País. En el Estado de Querétaro, esta importante tarea ha sido encomendada al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, organismo público desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con plena autonomía técnica encargado de la aplicación de la evaluación integral a los elementos de las instituciones policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y de las dependencias encargadas de la seguridad pública del Estado y sus municipios.

En este orden de ideas, procurar la existencia de los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de dicho organismo, resulta primordial para garantizar a la sociedad que los integrantes de las instituciones, dependencias y entidades antes mencionadas, sean servidores honestos, leales, eficientes y dignos de confianza.

Bajo ese orden de ideas, se reforma el artículo 122 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, incorporando los derechos que deberán pagarse por concepto de la aplicación de la evaluación de control de confianza al personal de seguridad -tanto pública como privada- a cargo del mencionado organismo.

Cabe precisar que la cuota se ajusta a los requerimientos en materia de recursos humanos y materiales que se demandan para realizar las citadas evaluaciones, considerando la especialización del personal que las practica en las disciplinas de poligrafía, psicología, medicina y toxicología, entre otras.

Por último, a fin de que tanto la Federación, el Estado y los municipios, así como sus respectivas entidades paraestatales queden obligados al pago de la contribución mencionada, así como al pago del impuesto adicional respectivo, se realiza la precisión correspondiente en el segundo párrafo de dicho numeral.

Registro Civil

En materia de Registro Civil, se eliminan los conceptos relativos a los derechos por el uso del sistema informático de dicho Registro, en virtud de que se trata de servicios que en la actualidad no se prestan.

Asimismo, se precisa que la exención establecida a favor de las personas con discapacidad, adultos mayores y niños y niñas institucionalizados, contenida en el último párrafo del artículo 124 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se refiere únicamente a la certificación de actas de nacimiento.

En esta misma tesitura, se establece que el Registro Civil expedirá sin costo alguno el asentamiento del registro de nacimiento a niños y niñas que residan en localidades consideradas con alta y muy alta marginación, de conformidad con los datos del Consejo Estatal de Población de Querétaro, cuando la autoridad federal, estatal o municipal o bien el interesado lo tramiten, de acuerdo a los requisitos que establezca el citado Registro.

Resultando coincidente con el reciente exhorto efectuado al Poder Ejecutivo del Estado, por la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, en el sentido de generar una política de expedición de actas de nacimiento gratuitas para niños y niñas de escasos recursos, particularmente en municipios de alta marginación.

Con esta medida se pretende que las niñas y niños que habitan en las localidades menos favorecidas de la Entidad, por sus condiciones de marginación, puedan hacer efectivo su derecho a la identidad.

Dirección de Transporte

Con el objeto de que las disposiciones de carácter hacendario que establecen los derechos correspondientes a los servicios prestados en materia de transporte, sean coincidentes con lo dispuesto en la Ley de Movilidad para el Transporte en el Estado de Querétaro y de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro, publicadas respectivamente el 3 de marzo y 20 de enero, del 2012, se hace necesario reformar el artículo 124-BIS y adicionar los numerales 124-TER y 124-QUÁTER de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, derogando los numerales 130, 131 y 132 de la citada Ley.

En este sentido, se establece que los derechos por los servicios en materia de transporte, que se encontraban previstos en el artículo 124-BIS de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, queden contemplados en el artículo 124-TER del mismo ordenamiento, modificando además su denominación de conformidad con lo dispuesto en los numerales 32, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como en los artículos 1 y 31 de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro.

Las modificaciones antes mencionadas se deben a que, en apego a las precitadas leyes de movilidad y servicios auxiliares, las facultades relativas al refrendo de concesiones de transporte público, expedición, cambio y reposición de los títulos correspondientes, fueron transferidas a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

En este contexto, considerando las características particulares de las modalidades de servicio de transporte público y de sus servicios auxiliares, así como el impacto que éstas tienen sobre la estructura administrativa, operativa y funcional que se requiere para que la administración pública estatal esté en posibilidad de desarrollar las funciones que las leyes de la materia le han encomendado, la presente Ley, establece cuotas diferenciadas como contraprestación del refrendo anual para cada modalidad de servicio.

Que por el refrendo anual de concesión para servicio público en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre, así como para el servicio especial de transporte, se cause un derecho a razón de 40 veces el salario mínimo, mientras que en el caso del servicio público en la modalidad de transporte colectivo, deba pagarse una cuota de 60 veces el salario mínimo y en el de servicio público auxiliar de depósito y guarda de vehículos, el costo sea de 100 veces el salario mínimo. Este trato diferenciado, obedece a la carga administrativa que implica la revisión de los vehículos destinados a cada uno de los tipos de servicios de transporte en la modalidad correspondiente.

Para la determinación de las cuotas correspondientes al refrendo de la concesión de servicio público de transporte en la modalidad de servicio colectivo, se tomaron en consideración las características del mismo y las actividades que debe realizar la autoridad para su prestación, entre las cuales se encuentra la revisión y actualización del sistema integral de rutas, razón por la cual el costo del refrendo en esta modalidad, es mayor que para el resto.

Asimismo, para la fijación de la cuota del servicio público auxiliar de depósito y guarda de vehículos, se ponderó el hecho de que para el otorgamiento del refrendo correspondiente la Dirección de Transporte, debe realizar la supervisión de los lugares destinados para ello, así como la revisión documental respectiva, con la carga administrativa que ello implica.

Este trato diferenciado es también en el caso de los servicios consistentes en refrendo anual extemporáneo y expedición de títulos de concesión, precisándose que el monto de los derechos establecidos para el caso del refrendo realizado fuera de los plazos establecidos en las disposiciones aplicables, persigue un fin extrafiscal ya que tiene por objeto incentivar el cumplimiento oportuno de esta obligación por parte de los concesionarios.

Bajo este orden de ideas, las cuotas se adecúan proporcionalmente al servicio que presta la Dirección de Transporte, en atención a las características propias de cada modalidad; de tal suerte que el costo del refrendo anual extemporáneo de concesión de servicio público de transporte en la modalidad de servicio colectivo se fija en 88 veces el salario mínimo, mientras que en el caso del servicio de transporte público en la modalidad taxi, mixto, salvamento y arrastre, así como para el servicio especial de transporte, se establece una cuota equivalente a 60 veces el salario mínimo y para efectos del servicio público auxiliar de depósito y guarda de vehículos, deberá pagarse una cuota de 120 veces el salario mínimo.

Por lo que respecta a los derechos por concepto de expedición de título de concesión de servicio público de transporte, también se fijan montos proporcionales al tipo de servicio concesionado.

En esta guisa, la emisión de los títulos de concesión correspondientes al servicio público de transporte en la modalidad de colectivo, causa un derecho a razón de 184 veces el salario mínimo, en virtud de que para el otorgamiento de su concesión, se requiere la realización de análisis, documentales y estudios de campo más extensos que aquellos que se realizan a fin de otorgar este mismo documento para efectos del servicio de transporte público en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre, auxiliar de depósito y guarda de vehículos, así como para el servicio especial de transporte, supuestos en los que deberá enterarse una cantidad equivalente a 120 veces el salario mínimo.

Por otra parte, se incorpora en las fracciones IV, V y VI, del artículo 124 TER, los ajustes derivados de la Ley de Movilidad para el Transporte en el Estado de Querétaro, quedando de la siguiente forma:

Por cuanto ve a los conceptos referentes a autorizaciones anuales de servicios especializados de transporte, éstos quedan comprendidos en las fracciones I y VI del artículo 124 TER, en virtud de que en la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, se contemplan como concesiones o permisos temporales.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones VI y XII, 31 fracción II, 122 y 149 de la mencionada Ley de Movilidad, éste ordenamiento no prevé la figura de permisos especiales, sino la relativa a concesiones de servicio público y especiales de transporte o permisos temporales, razón por la cual el servicio de expedición de permisos especiales de transporte público se encuentra comprendido en la fracción VII del artículo 124 TER, que se adiciona con las modificaciones conducentes.

El concepto de servicio de carga queda contenido en el artículo 124-TER, al estar previsto en los artículos 34 fracción V y 118 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, toda vez que dichos dispositivos no contemplan la facultad de emitir permisos provisionales para prestar esta clase de servicio, sino la del otorgamiento de concesiones.

Por último, con el objeto de incorporar las disposiciones relativas a los servicios que prestará la Dirección de Transporte, en materia del Registro Público de Transporte, de conformidad con lo señalado por el Capítulo Tercero del Título Sexto de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, se adiciona un artículo 124 QUÁTER, en el que se establecen las cuotas para los servicios de inscripción de concesionarios y documentos en dicho Registro, así como la emisión de constancias relativas a la información que obra en el mismo.

Unidad Estatal de Protección Civil

Las labores que realiza la Unidad Estatal de Protección Civil, a través de la prevención, auxilio y atención de riesgos y desastres, tanto naturales, como aquellos derivados de la intervención del hombre, resultan esenciales para salvaguardar la seguridad de los queretanos. Por ello, es de fundamental importancia que dicha Unidad cuente con las herramientas y el equipamiento necesario para hacer frente a las funciones que le han sido encomendadas.

En este contexto, se adiciona un artículo 124-QUINQUIES a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, a fin de establecer las contraprestaciones correspondientes a los servicios que actualmente presta la Unidad Estatal de Protección Civil.

En materia de inspecciones, se establecen los derechos relativos a las visitas que se realizan por parte de la citada Unidad, a efecto de emitir la opinión técnica respecto de los establecimientos en los que se pretende almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas, de conformidad con el artículo 25, último párrafo, de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.

El aumento gradual para efectos de las cuotas correspondientes a la primera, segunda y tercera visita de inspección, incentiva el cumplimiento efectivo de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia para el almacenaje, venta o consumo de bebidas alcohólicas, por parte de quienes la solicitan.

Por otra parte, se establecen los derechos por los cursos de capacitación en materia de protección civil, en razón de cinco veces el salario mínimo, por participante.

Asimismo, se establecen los derechos referentes a las inspecciones en eventos socio organizativos que realiza la Unidad Estatal de Protección Civil, a efecto de determinar y evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún siniestro o desastre en lugares de concentración masiva, así como para establecer los requisitos a cubrir por parte de los organizadores, incluyendo peritajes, estudios o fianzas, en términos de los artículos 18, fracciones IX y XVIII, 70, 73, 74, 75 y 77, todos ellos de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro. En estos supuestos, el monto de los derechos dependerá del aforo del lugar respecto del cual se realice la inspección, así como de su ubicación.

Por otro lado, tomando en consideración que los artículos 18, fracciones VII y XXIII y 46, ambos de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro, encomiendan a la Unidad Estatal de Protección Civil, el establecimiento y la administración de un registro estatal, en el que se contengan los datos relativos a los asesores, capacitadores y peritos en materia de protección civil, se establecen los derechos correspondientes a la expedición del registro como tercero acreditado en materia de protección civil y su renovación, en sus diversas modalidades.

De igual forma, se fija en la Ley Hacendaria Local, una contraprestación por el servicio de elaboración de análisis de riesgos basados en los fenómenos perturbadores sobre la población, que la citada unidad presta en términos de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 18, de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro, a razón de 5 veces el salario mínimo.

g. Servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría

En el artículo 126-C de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se contemplan los derechos correspondientes a la expedición de copias simples o certificadas y a la digitalización de documentos por parte del Poder Ejecutivo, los cuales deben enterarse cuando se prestan dichos servicios con motivo de solicitudes de información formuladas en los términos de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, siempre que su costo no esté previsto específicamente en la referida norma hacendaria.

La ubicación de los tributos mencionados, obedece al hecho de que hasta el pasado 10 de noviembre de 2012, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, se encontraba adscrita a la dependencia referida; sin embargo, con motivo de la Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, publicada el 18 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se establece en el artículo 43 de dicha disposición, que los sujetos obligados a su cumplimiento, entre ellos el Poder Ejecutivo del Estado, deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Información Gubernamental, responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones a la ciudadanía, la cual gozará de autonomía técnica y de gestión y en ningún caso estará adscrita al órgano interno de control.

En razón de lo anterior, a través del acuerdo publicado el pasado 9 de noviembre de 2012, en el referido medio de difusión oficial, se creó la Unidad de Información Gubernamental del Poder Ejecutivo, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Finanzas, que estará dotado de autonomía técnica y de gestión, que implica atribuciones de decisión y ejecución en un ámbito propio de competencia funcional.

Bajo este orden ideas y considerando que la Unidad de Información Gubernamental del Poder Ejecutivo, ya no se encuentra adscrita a la Secretaría de la Contraloría, se reforma el artículo 126-C de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, a efecto de incorporar en el mismo los derechos correspondientes a la expedición de copias simples y certificadas por parte de dicha dependencia, respecto de aquellos documentos que obren en los expedientes abiertos con motivo de la instauración de procedimientos de responsabilidades administrativas, adicionando en el artículo 145-E de dicho ordenamiento, los derechos relativos a los servicios descritos en el primer párrafo de este punto.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 73, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, la inhabilitación es una sanción derivada de una responsabilidad administrativa que impide desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal.

Al respecto, el artículo 82 de dicho ordenamiento, establece que las resoluciones que impongan sanciones y particularmente las de inhabilitación, se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría de la Contraloría.

En este sentido, con el objeto de asegurar el cumplimiento de dicha sanción y salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de los servidores públicos, en atención a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría expide las constancias que acreditan la no existencia de registro de

inhabilitación, las cuales deben ser exhibidas para los efectos pertinentes por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público.

Ahora bien, del análisis efectuado respecto del artículo 83 de la Ley Estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se advierte que si bien con la prestación de este servicio se coadyuva con las áreas encargadas de la selección de personal, a efecto de que no se autorice la contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión pública, estatal o municipal; también es cierto que, éste entraña la concreción de un beneficio específico a aquella persona a favor de la cual se expide la mencionada constancia, a la vez que para el Estado implica el despliegue de una serie de actividades para su emisión, lo que representa un costo administrativo.

En este sentido, se adiciona el artículo 126-D, en el que se establece el costo de expedición de la constancia de no inhabilitación en favor de quienes pretenden ingresar al servicio público, previo a su nombramiento, designación o contratación, a razón de una vez el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro.

h. Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro

Con relación a los servicios prestados por el Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, el artículo 128 de la presente Ley, establece los derechos relativos a la capacitación que presta el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, respecto de los cuales la Ley no contempla contraprestación alguna.

En este sentido, el pago de la contribución que se fija contribuirá a cubrir la inversión en recursos financieros, humanos y materiales sufragados por dicha dependencia, lo que sin duda redundará en una mejor capacitación y profesionalización de los instructores y elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en especial, los pertenecientes a la Policía Estatal.

i. Servicios prestados por autoridades fiscales

Se incrementa en el pago de refrendo vehicular en todas las modalidades de transporte a razón de 0.5 veces el salario mínimo, previstos en el artículo 135 de la ley hacendaria local. Lo anterior, en virtud de que el Estado de Querétaro estadísticamente se encuentra por debajo de la media nacional.

En virtud de lo anterior, los propietarios de automóviles, camiones, autobuses y remolques, de servicio público o privado, pagarán por concepto de refrendo anual 4.5 veces el salario mínimo, mientras quienes posean motocicletas y vehículos con placas de demostración, deberán enterar el equivalente a 2.5 y 6.5 veces el salario mínimo, respectivamente.

Se elimina la acotación sobre los vehículos 1995 y anteriores, en virtud de que la determinación del valor del vehículo se realiza por la autoridad fiscal respecto de todas las unidades, sin importar su año modelo.

En el artículo 136, se establece como requisito para la baja de vehículos del Padrón Estatal Vehicular, la presentación de la constancia de la denuncia realizada ante el Ministerio Público, cuando las placas y/o la tarjeta de circulación de la unidad de que se trate, hayan sido robadas.

Con la finalidad de contar con los elementos necesarios para realizar las acciones de cobro en aquellos casos en los que se actualice una responsabilidad solidaria por parte del arrendatario, la presente Ley adiciona como requisito para el registro de vehículos bajo el régimen de arrendamiento financiero, que en el contrato respectivo, se indique el domicilio de los contratantes, es decir, tanto del arrendador como del arrendatario, para el supuesto de que se actualice la responsabilidad solidaria de alguna de las partes, considerándose así en el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Finalmente, se adiciona la fracción VII al artículo 140 de la Ley Hacendaria Estatal, a efecto de prever los supuestos en los que se realizan las bajas de vehículos destinados al servicio de transporte público con motivo de la reasignación de concesiones.

j. Servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable

Se incrementa el monto de los derechos correspondientes a la autorización del informe preventivo de impacto ambiental que emite la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de 64 a 120 veces el salario mínimo, toda vez que para emitir dicha autorización se requiere de la realización de diversas visitas técnicas por parte del personal de la dependencia, así como el análisis de la información que las mismas arrojen, lo que eleva el costo que le representa al Estado su prestación.

En este mismo tenor, también se plantea un aumento en el costo por la autorización de la manifestación de impacto ambiental, pues al igual que en el caso del informe de impacto preventivo, para su emisión se requiere realizar un análisis técnico, así como varias visitas en el sitio respecto del cual se expide, por lo que se aumenta de 120 a 150 veces el salario mínimo en su modalidad particular y de 150 a 300 veces el salario mínimo, en su modalidad regional.

Por otra parte, se establece el costo del refrendo del registro de prestadores de servicios ambientales, trámite que deben realizar, en términos de lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, las personas que se encuentran inscritas en el mismo, a fin de mantener sus datos actualizados. La incorporación de esta contribución, atiende a que este servicio exige por parte de la mencionada dependencia, la revisión de la documentación presentada para tales efectos y, en algunos casos, la realización de visitas técnicas a los prestadores de servicios ambientales.

Con relación al servicio de la autorización de bancos de tiro para el depósito de residuos no peligrosos, se reduce la cuota correspondiente de 93 a 30 veces el salario mínimo, ya que se trata de un trámite secundario, toda vez que en primer término, el propietario del banco de material debe pagar una cuota a razón de 64 veces el salario mínimo por el otorgamiento de la licencia de explotación del mismo y, posteriormente, cuando la explotación ya no es posible, por haberse agotado el material, el mismo usuario está obligado a enterar los derechos para que se le autorice su uso como banco de tiro, lo que implica un menor despliegue técnico por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dado que los análisis y verificaciones relativos a la primera autorización comprenden, en su mayoría, los mismos que se realizan con motivo del servicio de autorización de bancos de tiros.

En otro orden de ideas, se adiciona la fracción XVIII, al artículo 145-A de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, a efecto de establecer los derechos relativos al servicio de actualización de la licencia ambiental que deben realizar aquellas empresas que incrementen equipos o actividades que generen contaminantes a la atmósfera, en cumplimiento con los artículos 125, fracción IV y 127, fracción IV, ambos de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado. Para tales efectos, la Secretaría de Desarrollo Sustentable debe revisar nuevamente el expediente de la empresa solicitante y realizar visitas técnicas para estar en posibilidad de emitir la citada actualización, por lo que se establece el cobro de una contraprestación de 14 veces el salario mínimo para empresas pequeñas, 19 para empresas medianas y 24 para empresas grandes.

Se adiciona la fracción XIX, al citado numeral 145-A, para incorporar una cuota equivalente a 64 veces el salario mínimo por concepto de derechos por la autorización de la licencia para la explotación de bancos de material. Este nuevo concepto se establece en virtud de que de conformidad con los artículos 7, fracción VIII, 119 y 120 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como en el artículo 5 del Reglamento de dicha Ley en materia de explotación de bancos de material, publicado el pasado 24 de febrero en el medio oficial de difusión estatal, indican que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, regular y autorizar el aprovechamiento, explotación, restauración de bancos de materiales de construcción y ornamento no reservados a la Federación y que para el desarrollo de tales actividades los particulares deberán obtener de la mencionada dependencia, la licencia respectiva.

Por otro lado, en las fracciones XX a XXII, de la disposición tributaria antes referida, se establecen los derechos correspondientes a diversos servicios que los particulares solicitan constantemente y cuya contraprestación no se encuentra prevista en la Ley, a saber: la modificación de datos del registro de prestadores de servicios ambientales, actualización de planes de manejo de residuos no peligrosos y de manejo especial, así como la expedición de copias de expedientes.

Se adiciona un segundo párrafo del artículo 145-A de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, a fin de señalar que para los efectos de dicho numeral, se atenderá a la estratificación de empresas establecida por las autoridades federales competentes que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, se adiciona un último párrafo al multicitado artículo 145-A, en el que se establece una exención dirigida a los cuerpos voluntarios de bomberos, cuerpos de atención médica prehospitalaria y/o rescate, que acrediten estar legamente constituidos en el Estado; así como a las autoridades federales, estatales y municipales en materia de protección civil, quienes como parte de su capacitación llevan a cabo prácticas en las cuales se necesita realizar una combustión a cielo abierto, por lo que es común que soliciten a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de una autorización para tales efectos.

Cabe precisar que cuando se otorgan estas autorizaciones a favor de empresas del sector privado, la Secretaría de Desarrollo Sustentable da aviso al H. Cuerpo de Bomberos para que éstos a su vez presten su apoyo en caso de ser necesario, sin que por ello reciban contraprestación alguna, razón por la cual se establece la referida exención.

k. Servicios prestados por la Secretaría de Turismo

En este rubro, se derogan las fracciones I, V, VI, VII y VIII, del artículo 145-B de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro aplicada para el ejercicio 2012, debido a que el servicio de audioguía turística a que se refiere la primera de las porciones normativas antes mencionadas, actualmente ya no se presta por parte de la Secretaría de Turismo.

Por cuanto ve a la eliminación de los conceptos de venta de carteles, de tubos para cartel y de libros, previstos en las fracciones V a VIII referidas en el párrafo anterior, ésta se debe a que los mismos no satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, a efecto que puedan ser considerados como derechos, pues al tratarse de ingresos provenientes de la enajenación de bienes del dominio privado, deben ser clasificados como productos.

l. Servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario

Se modifican las cuotas que se cobran por concepto de admisión al Parque Recreativo Cimacuático, de conformidad con el artículo 145-C de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, con la finalidad de estandarizar el costo para las visitas grupales que realizan las escuelas, sin efectuar distinciones entre los alumnos de escuelas públicas y privadas. Asimismo, se reduce el costo en la admisión de los adultos mayores.

m. Servicios prestados por el Poder Ejecutivo del Estado

Con base en lo expuesto en el apartado g) de la presente Ley, se adiciona un Capítulo Décimo Séptimo, al Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, integrado por el artículo 145-E, en el que se prevén los derechos que deberán pagarse por la expedición de copias simples o certificadas y digitalización de documentos por parte del Poder Ejecutivo, cuando su costo no se encuentre establecido en la mencionada disposición hacendaria.

Cabe precisar que los montos por este concepto, únicamente sufren aumento en el rubro de copias tamaño oficio, respecto de las cuales se incrementa de 0.015 a 0.020 VSMGZ en el caso de las simples y de 0.030 a 0.035 VSMGZ en el de las certificadas. Este incremento se sustenta en el costo que significa para el Estado la prestación del servicio gravado, tomando como parámetro para su determinación el gasto que implica la expedición de las citadas copias, de acuerdo a su tamaño.

Asimismo, en el sentido de proporcionar eficazmente a la población los mecanismos suficientes para operar en materia de información, transparencia y rendición de cuentas; así como el aseguramiento del flujo de información confiable, oportuna y suficiente del gobierno hacia la sociedad, a fin de que la gestión pública se lleve a cabo en un ambiente de transparencia, permanecen exceptuados de pago los servicios correspondientes a la búsqueda, extracción y desglose de información, tratándose de solicitudes de información formuladas en el marco de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

3. Disposiciones de vigencia anual

Como se ha venido haciendo año con año, para este ejercicio fiscal 2013, se establece la expedición de las Disposiciones de Vigencia Anual de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, fomentando con ello la adquisición de vivienda de tipo social y popular, la creación de nuevas empresas en el Estado y el mantenimiento y la conservación de empleos.

En este sentido, considerando que es de interés de la autoridad estatal la inscripción de la cancelación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y la cancelación de autorización para venta de lotes, ambas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, dado que a través de los mismos se salvaguardan los derechos e intereses de la sociedad en general, se establece que la inscripción de estos documentos no dará lugar a la causación de derechos.

De igual forma se otorga un beneficio para el equipamiento y/o gastos de operación de los cuerpos voluntarios de bomberos, al establecer que se causará y pagará una cuota adicional equivalente a 0.40 VSMGZ al derecho por concepto de servicios de control vehicular, atendiendo además con esta medida, el contenido de las iniciativas acumuladas que perseguen un objetivo común, como lo es emprender acciones necesarias para que los Cuerpos de Bomberos cuenten con el equipo necesario, mantenimiento y funcionalidad que les permita acudir de manera eficaz y eficiente ante cualquier contingencia, coadyuvando así en la obtención de recursos que disminuyan las carencias que tienen dichas corporaciones.

Que en otro orden de ideas, y a efecto de hacer efectivo el derecho humano al medio ambiente sano que gozan los queretanos, es necesario establecer mecanismos de carácter financiero que garanticen el desarrollo económico sustentable desde la perspectiva ambiental, que incorporen fuentes renovables de energía en nuestra Entidad y que contribuyan a evitar el calentamiento global.

Tanto las autoridades como los habitantes de la Entidad cuentan con un compromiso con las generaciones futuras de queretanos, de que disfruten, al menos, de las mismas condiciones ambientales que hoy prevalecen.

Por ello es necesario establecer mecanismos de carácter fiscal que permitan al Estado asignar recursos al desarrollo de políticas públicas, programas y proyectos que contribuyan a la disminución de las emisiones del dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero, así como a aquellos que promuevan la sustentabilidad ambiental y la utilización de fuentes renovables de energía.

El instrumento fiscal que se establece para atender esta medida consiste en una cuota adicional correspondiente a .68 veces el salario mínimo vigente en la zona respecto de los derechos sobre el refrendo vehicular previstos en el artículo 135, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, misma que será destinada al Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, previsto en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

II. Código Fiscal del Estado de Querétaro

Con relación al artículo 53-B del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se precisa el día a partir del cual debe computarse el plazo con el que los contribuyentes cuentan para rectificar las solicitudes relacionadas con el cumplimiento de obligaciones fiscales formales, así como los avisos que en los términos de las disposiciones fiscales estén obligados a presentar cuando éstos se presenten con errores.

En materia de solicitudes de devolución, se reforma la fracción II, del artículo 55 del Código Tributario Estatal, a fin de establecer como requisito para la procedencia de las mismas, que el interesado acompañe a su petición, original o copia certificada del recibo con el que se acredite el pago de la cantidad respecto del cual se solicita la restitución, en virtud de que al no señalarse como un documento que deba exhibirse conjuntamente con la solicitud respectiva, en ocasiones el contribuyente no lo presente o se niegue a proporcionarlo, lo que retrasa el trámite en perjuicio de la hacienda pública, quien, en caso de que la devolución resulte procedente y la restitución de las cantidades correspondientes no se realice dentro del plazo de los cincuenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente, deberá pagar intereses calculados a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo, conforme a la tasa de recargos por mora.

Con relación a la garantía del interés fiscal, se reforma la redacción del artículo 131 del ordenamiento en cita, precisando que el plazo para constituirla por parte del contribuyente, se suspenderá hasta en tanto se emita la resolución en la que se determine la procedencia de dicha garantía, con lo que se proporcionará mayor certeza al contribuyente durante el proceso de ofrecimiento y aceptación de la misma.

Por otra parte, se adiciona un sexto párrafo a este numeral, en el que se señala que la autoridad fiscal podrá aceptar la garantía ofrecida por el contribuyente aún y cuando ésta no sea suficiente para garantizar el interés fiscal de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 del Código referido, instaurando el procedimiento administrativo de ejecución por el monto no garantizado.

En este mismo rubro, se deroga el artículo 132 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en virtud de que su contenido ya se encuentra previsto en el artículo 131 de dicho cuerpo legal.

III. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro

Se modifica la fracción VIII del artículo 54, a efecto de que en los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, la contratación de personal y las modificaciones a su estructura orgánica, salarial y ocupacional, así como a su plantilla de personal, se realicen con la aprobación de los órganos de gobierno de dichas entidades, previa verificación de la disponibilidad de recursos presupuestales, evitando con ello que dichos movimientos se lleven a cabo, sin contar con los recursos suficientes para sufragar los gastos que los mismos ocasionan. De esta manera, se contribuye a propiciar la disciplina presupuestal en el ejercicio del gasto en servicios personales en este tipo de entidades

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 25-A, fracción III; 73, fracción II; 75; 82; 84, párrafo primero y fracción III; 88; 91; 93, primer párrafo; 95; 101 BIS, primer párrafo y fracciones I incisos a., b., c., d. y e., II, III, IV, V y VIII; 103, fracciones II y IV; 120; 121; 122; 124; 124-BIS; 126-C; 127, segundo párrafo; 128, primer párrafo; 135, fracción I; 136, fracciones I, segundo párrafo y V; 138; 145-A, fracciones IX, X, XII y XV y 145-C; se **adicionan** los artículos 69, segundo párrafo; 77, segundo párrafo; 84, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV; 101 BIS, fracciones I inciso f), IX, X y XI; 124-TER; 124-QUÁTER; 124-QUINQUES; 126-D; 128, fracción VII; 140, fracción VII; 145-A, fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, así como sus párrafos segundo y tercero y un Capítulo Décimo Séptimo denominado "Por los servicios prestados por el Poder Ejecutivo", al Título Cuarto "De los Derechos", el cual comprende el artículo 145-E y se **derogan** los artículos 90, fracción III; 103, fracciones III y VII; 111; 112; 113; 114; 115; 116; 117; 118; 119; 130; 131; 132; 145-A, fracción XVII segundo párrafo; 145-B, fracciones I, V, VI, VII y VIII, todos ellos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25-A. No se causará...

I. a II. ...

III. Los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios; los vehículos propiedad de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, que sean utilizados para el cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos cuyo valor total, en términos del artículo 22, fracción VIII de esta Ley, exceda de \$400,000.00 pesos; así como los destinados a los cuerpos de bomberos y las ambulancias dependientes de las entidades y instituciones a las que hace referencia esta fracción;

IV. a VIII. ...

Cuando por cualquier...

Los tenedores o usuarios...

ARTÍCULO 69. Por derechos relativos...

Para el cálculo de los derechos a que se refiere este artículo, se considerará que el usufructo y la nuda propiedad, tienen cada uno de ellos, el 50% del valor del bien.

ARTÍCULO 73. Se causarán y pagarán 40...

I. Aumento de capital...

II. Autorización de fraccionamiento, nomenclatura de calles, protocolización de planos, protocolización de licencia de ejecución de obras, lotificación, relotificación, protocolización de autorización para venta de lotes y acta de entrega-recepción, y

III. Protocolización de deslinde...

ARTÍCULO 75. Por la expedición de certificados, copias certificadas y búsqueda de antecedentes, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VSMGZ
Expedición de certificados de gravamen y de libertad de gravamen por 20 años.	7
Expedición de certificados de gravamen y de libertad de gravamen de más de 20 años.	10
Expedición de certificados de inscripción y de no inscripción.	7
Certificado de propiedad, de no propiedad y de única propiedad.	4
Certificado de historial registral de hasta 10 años.	12
Certificado de historial registral de más de 10 y hasta 20 años.	16
Certificado de historial registral de más de 20 años.	20
Expedición de copias certificadas, por cada 5 hojas.	2

Trascripción de documento por cada 15 hojas o fracción de tal número.	6
Búsqueda de antecedentes sin expedición de certificados por inmueble, hasta por diez años.	2
Cuando la búsqueda exceda del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se cobrará 1 VSMGZ, por cada periodo de diez años de búsqueda adicional o fracción.	

Las solicitudes emitidas por autoridades judiciales no causarán derechos, siempre y cuando, su atención no implique la expedición de certificados, copias certificadas o la realización de algún acto de inscripción.

ARTÍCULO 77. Por el servicio...

Los usuarios que utilicen el equipo de cómputo que ponga a disposición del público en general el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para consultar los antecedentes registrales que obran en dicho Registro, no estarán obligados al pago de los derechos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 82. Por los servicios prestados por el Archivo General de Notarías, se causarán y pagarán derechos, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	NÚMERO DE HOJAS	VSMGZ
Expedición de testimonio.	De 3 a 5 hojas.	8
	De 6 a 9 hojas.	12
	De 10 a 15 hojas.	16
	De 16 hojas en adelante.	18
Avisos e informes de testamento, búsqueda de documentos, copias certificadas, por cada diez hojas.		3
Certificación de escrituras y/o de constancias de apéndice.		3
Autorización de cada folio.		0.05
Revisión de exactitud de la razón de cierre de tomo, por cada ocasión y tomo.		3
Inscripción en el libro de Registro de Notarías.		8
Expedición de copias simples, por cada diez hojas.		1
Aviso de testamento sobre la vivienda de interés social o popular.		0

ARTÍCULO 84. Por los servicios relativos a la expedición de copias e impresiones de planos y croquis de ubicación, se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. a II. ...

III. Copia certificada de levantamiento topográfico o deslinde catastral en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, 5 VSMGZ, por plano.

IV. a XII. ...

XIII. Copia de los planos municipales existentes, 7 VSMGZ, por metro cuadrado.

XIV. Copias simples de planos que obran en los archivos catastrales, no previstos en el resto de los artículos del presente Capítulo, por metro cuadrado 5 VSMGZ.

XV. Copias certificadas de planos que obran en los archivos catastrales, no previstos en el resto de los artículos del presente Capítulo, 7 VSMGZ, por metro cuadrado.

XVI. Impresión de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, 3 VSMGZ.

XVII. Impresión certificada del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, 5 VSMGZ.

XVIII. Copia del plano general del Estado, 10 VSMGZ.

XIX. Impresión del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto de fondo, 4 VSMGZ.

XX. Copia certificada del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto de fondo, 6 VSMGZ.

XXI. Copia simple de la carta catastral con división predial escala 1:1000, en papel albanene o bond (60x90), 10 VSMGZ.

XXII. Copia simple de la carta catastral con curvas de nivel escala 1:1000, en papel albanene o bond (60x90), 7 VSMGZ.

XXIII. Copia simple de la carta de sector catastral con división manzanera escala 1:5000, en papel albanene o bond (60x90), 7 VSMGZ.

XXIV. Copia simple de la carta de manzana catastral con división predial escala 1:500, en papel albanene o bond (60x90), 10 VSMGZ.

ARTÍCULO 88. Por la prestación de los siguientes servicios, se causarán y pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la reproducción de cartas catastrales o planos en medios magnéticos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	VSMGZ
Medios magnéticos	Carta catastral con división predial en formato digital dxf o shape.	1:1000	60
	Carta catastral con curvas de nivel en formato digital dxf o shape.	1:1000	40
	Carta catastral con división manzanera en formato digital dxf o shape.	1:1000	30
	Carta catastral con división manzanera en formato digital dxf o shape.	1:5000	25
	Carta catastral con curvas de nivel en formato digital dxf. o shape.	1:5000	40

	Carta catastral (0.40 km ²) con ortofoto en formato de imagen digital estándar, píxel de 10 cm.	1:1000	30
	Carta catastral (10 km ²) con ortofoto en formato de imagen digital estándar, píxel de 40 cm.	1:5000	20
	Colonia en formato digital dxf. o shape	1:1000	30

- II. Por la expedición de archivo digital en formato de imagen digital estándar, 30 VSMGZ, por fotografía.

ARTÍCULO 90. Por la expedición...

- I. a II. ...

- III. Derogada.

ARTÍCULO 91. Por la prestación del servicio de acceso remoto:

- I. A la consulta electrónica del Sistema de Gestión Catastral, 25 VSMGZ, al año, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro, y
- II. A la consulta de cartografía digital, 25 VSMGZ, por año, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro.

ARTÍCULO 93. Por los servicios relativos a la expedición de documentos en donde conste la información de vértices geodésicos en coordenadas UTM, se causarán y pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

- I. a IV. ...

ARTÍCULO 95. Por los servicios a cargo de la Dirección de Catastro que a continuación se indican, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I. Por la notificación de registro catastral solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de dicho documento se realice como parte de la tramitación de los avisos de traslado de dominio presentados por los fedatarios públicos, 3 VSMGZ.
- II. Por la expedición de informe de registro de inmueble en el Padrón Catastral, 6 VSMGZ.
- III. Por la expedición de constancias de información contenida en el Sistema de Gestión Catastral, 6 VSMGZ.
- IV. Por la certificación de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco, 5 VSMGZ y por cada foja excedente, el 0.10 VSMGZ.
- V. Por la autorización de las formas para la elaboración de los avalúos fiscales que efectúan los peritos valuadores con registro ante la Dirección de Catastro, 0.10 VSMGZ, por foja.
- VI. Por la expedición del archivo digital del área de dibujo del plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en coordenadas terrestres o UTM, 10 VSMGZ.

Estos archivos sólo se expedirán a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan.

VII. Por la certificación de planos de deslinde catastral producto de la modificación, rectificación o aclaración de linderos, a solicitud del propietario, 10 VSMGZ.

VIII. Por la inscripción en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, a cargo de la Dirección de Catastro, 10 VSMGZ.

La constancia de registro que al efecto se emita, tendrá vigencia de un año a partir de su expedición.

IX. Por la renovación de datos en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, 10 VSMGZ.

X. Por el registro de fusión de hasta 2 predios, 5 VSMGZ y por cada predio adicional, 3 VSMGZ.

XI. Por el alta de predios producto de subdivisión para una fracción y resto de predio, 5 VSMGZ y por cada fracción adicional, 3 VSMGZ.

XII. Por la aplicación de deméritos a solicitud del interesado, 3 VSMGZ.

XIII. Por la inspección de inmueble, a solicitud del interesado, para conocer la exactitud de la información relativa al mismo, 4 VSMGZ.

XIV. Por la cancelación de trámites a solicitud del interesado, por causas ajenas a la Dirección de Catastro, 3 VSMGZ.

XV. Por la expedición de copias simples de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco, 3 VSMGZ, y por cada foja excedente, 0.06 VSMGZ.

XVI. Por el marcaje de vértices de predios producto del procedimiento de deslinde catastral o levantamiento topográfico, cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, de 1 a 5 vértices, 15 VSMGZ y por vértice adicional, 2 VSMGZ.

La prestación de este servicio no incluye monumentación.

XVII. Por la emisión de dictamen técnico, 7 VSMGZ.

XVIII. Por la emisión de dictamen técnico, con inspección de campo, 10 VSMGZ.

XIX. Por la emisión de dictamen técnico que incluya trabajos de brigada de topografía, 20 VSMGZ.

XX. Por el empadronamiento de los avisos de traslado de dominio, 3 VSMGZ.

XXI. Por la expedición del informe de valor referido de inmueble, a petición del interesado, 3 VSMGZ, por predio.

ARTÍCULO 101 BIS. Por los servicios prestados por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Parque Querétaro 2000:

a. Talleres:

TALLERES	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD
	VSMGZ	

INICIACIÓN DEPORTIVA Y BASQUETBOL	0.8	0.8
FÚTBOL, PRE KARATE Y KARATE	0.8	1.6
JUDO	0.8	2.4
GIMNASIO, TAE-BO, YOGA Y AEROBICS.	0.8	1.6
BÉISBOL	0.8	0.9

b. Natación:

(Tabla)

c. Polo acuático y nado sincronizado:

INSTALACIÓN	DÍAS A LA SEMANA	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD
		VSMGZ	
ALBERCA OLÍMPICA	3	3	8.12

d. Equipo de natación para usuarios en general:

INSTALACIÓN	DÍAS A LA SEMANA	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD
		VSMGZ	
ALBERCA OLÍMPICA (Preequipo)	Lunes a viernes	3	8.12
ALBERCA OLÍMPICA (Equipo)	Lunes a sábado		

e. Uso de instalaciones:

CONCHA ACÚSTICA	USO POR HORA	
	CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
	VSMGZ	
	1.6	3.2

PISTA DE TARTÁN	USO POR EVENTO	
	SÓLO PISTA	PISTA Y CAMPO
	VSMGZ	
	9.6	16

CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO, CANCHA DE BÉISBOL Y SOFTBOL	USO POR EVENTO	
	CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
	VSMGZ	
	3.2	4.8

USO POR HORA	
CANCHA EMPASTADA DE FÚTBOL SIETE	VSMGZ
	3
CANCHA DE VOLEIBOL DE PLAYA	0.8

CANCHA DE TENIS	USO POR HORA CON LUZ NATURAL		USO POR HORA CON ALUMBRADO
	LUNES A VIERNES	SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS	CUALQUIER DÍA DE LA SEMANA
	VSMGZ		
	0.8	1.6	2

USO POR HORA	CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
CAMPO DE FÚTBOL AMERICANO (USO POR HORA)	VSMGZ	
	2.75	4.13

INSTALACIÓN	USO POR HORA	
	CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
	VSMGZ	
GIMNASIO DE TALENTOS DEPORTIVOS	4.85	6.45
ÁREA DE TENIS DE MESA	4.23	6.26

f. Costo por admisión general, \$1.50.

II. Auditorio General Arteaga:

TALLERES	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD
	VSMGZ	
TAE KWON DO, BOX, LUCHA LIBRE, FISICOCULTURISMO, KARATE DO, AEROBICS, BÁSQUETBOL Y GIMNASIO.	1	2

PILATES	2	2
VOLEIBOL	1	1.25

GIMNASIA OLÍMPICA	HORAS A LA SEMANA	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD
		VSMGZ	
	2 A 5	2	2
	6 A 10	2	3

CONCEPTO	VSMGZ
USO DEL AUDITORIO CON FINES DE LUCRO	135.2
USO DEL AUDITORIO SIN FINES DE LUCRO	67.2
USO DEL FORO, POR EVENTO	33.6
USO DE SALA DE JUNTAS POR CADA 2 HORAS	3.2
RENTA DE DUELA CON LUZ NATURAL	4.85
RENTA DE DUELA CON LUZ ARTIFICIAL	6.45

III. Casa de la Juventud:

a. Talleres:

CONCEPTO	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD
	VSMGZ	
AEROBICS, FISICOCULTURISMO, JAZZ, TAE KWON DO, GIMNASIA REDUCTIVA, CULTURA FÍSICA INFANTIL, FÚTBOL, ZUMBA, YOGA, PILATES Y BAILES LATINOS.	0.8	1.6
NATACIÓN (3 DÍAS A LA SEMANA)	1.6	4.0

b. Uso de instalaciones:

INSTALACIÓN		CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
		VSMGZ	
CANCHA DE FÚTBOL EMPASTADO	USO POR EVENTO	6.4	20
AUDITORIO	USO POR HORA	4.8	
CANCHA DE FÚTBOL SIETE		3.2	4.8

VILLA JUVENIL	HOSPEDAJE	NOCHE POR PERSONA SIN ALIMENTOS
		VSMGZ
		0.8

IV. Unidad Deportiva Plutarco Elías Calles:

a. Talleres:

TALLERES	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD
AEROBICS, TAE KWON DO, DEPORTE INFANTIL, GIMNASIO DE PESAS, FÚTBOL, VOLEIBOL, BÁSQUETBOL, TENIS DE MESA, BÉISBOL, ATLETISMO Y BOX.	VSMGZ	
	0.8	1.6

b. Uso de instalaciones:

INSTALACIÓN	USO POR HORA	VSMGZ
CANCHA DE FÚTBOL EMPASTADO		3.2
CANCHA DE BÉISBOL		0.53
AUDITORIO		2.4
CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO		2.4

CANCHA DE FRONTÓN	USO POR HORA	CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
		VSMGZ	
		0.8	1.6

V. Campamento San Joaquín:

INSTALACIÓN O SERVICIO	CARACTERÍSTICA	VSMGZ
HOSPEDAJE POR NOCHE	POR PERSONA	0.95
ALIMENTOS POR CADA ALIMENTO		0.8
USO DE REGADERAS		
TALLERES POR SEMANA, INCLUYE MATERIAL		
RENTA DEL AUDITORIO	POR HORA	2.31

VI. Estadio Municipal...

(Tabla)

VII. Unidad Deportiva...

(Tabla)

VIII. Unidad Deportiva El Sol:

INSTALACIÓN	USO POR HORA	CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
CANCHA DE FRONTÓN		VSMGZ	
		1	2
CANCHA DE FÚTBOL SIETE		4	6
CANCHA DE SQUASH		1	2
CANCHA DE TENIS	1.6	2	

IX. Parque Recreativo Alcanfores Norte y Sur, por uso de instalaciones para fiestas infantiles, por hora, 1.69 VSMGZ.

X. Clase muestra en los talleres en cualquier unidad deportiva, 0.65 VSMGZ.

XI. Por reposición de credencial, en todas las unidades deportivas, 0.8 VSMGZ.

ARTÍCULO 103. Por los servicios...

- I. Por la realización...
- II. Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m², se pagará la cantidad que resulte de aplicar la tarifa prevista en la siguiente tabla.

Por superficie excedente a 100 m², excepto para el uso agropecuario, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad a pagar por superficie excedente} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times (\text{No. de m}^2 \text{ excedentes})}{\text{Factor Único}}$$

TARIFA Y FACTOR ÚNICO:			
USO	TIPO	Tarifa VSMGZ (hasta 100 m² de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m² de terreno)
Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	4	150
	Medio	6	80
	Residencial	10	50
	Campestre	12	40
Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	10	80
Industrial	Agroindustrial	20	100
	Micro (actividades productivas)	15	100
	Pequeña o Ligera	20	100
	Mediana	30	80
	Grande o Pesada	40	80
Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	4	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	8	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	10	100
Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	4	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	6	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	10	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	12	100

Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	15	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	10	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	15	150
	Mediana con comercial y de servicios	25	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	35	100
Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20	40
Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	10	No aplica

III. Derogada.

IV. Para efectos del cobro de metros cuadrados excedentes a 100 m² relativos al uso agropecuario, se pagará una cuota equivalente a 10 VSMGZ.

V. Por la modificación...

VI. En caso de...

VII. Derogada.

VIII. Por la emisión...

ARTÍCULO 111. Derogado.

ARTÍCULO 112. Derogado.

ARTÍCULO 113. Derogado.

ARTÍCULO 114. Derogado.

ARTÍCULO 115. Derogado.

ARTÍCULO 116. Derogado.

ARTÍCULO 117. Derogado.

ARTÍCULO 118. Derogado.

ARTÍCULO 119. Derogado.

ARTÍCULO 120. Por la expedición de copias de documentos que contengan la información de instrumentos de planeación, se causarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	MEDIO DE REPRODUCCIÓN	VSMGZ
Programa de Desarrollo Urbano	Electrónico	2
Plano base del Estado y Municipios		1
Copia fiel de plano individual	Impresión en bond	1
Copia certificada de Programas de Desarrollo Urbano		0.5 por la primera hoja
		0.02 por cada hoja subsecuente

ARTÍCULO 121. Por otros servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VSMGZ
Por la expedición de copias simples de oficio o documento distinto a los planos, constancias y expedientes a que se refiere este artículo.	2
Por la expedición de copias certificadas de oficio o documento distinto a los planos, constancias y expedientes a que se refiere este artículo.	3
Por la expedición de copia simple de plano de licencia de construcción, fusiones o subdivisiones.	3
Por la expedición de copia certificada de plano de licencia de construcción, fusiones o subdivisiones.	5
Por la expedición de copia simple de plano relativo a desarrollos inmobiliarios.	10
Por la expedición de copia certificada de plano relativo a desarrollos inmobiliarios.	15
Por la expedición de constancia de licencia de construcción y/o dictamen de uso de suelo.	3
Por la expedición de constancia de desarrollos inmobiliarios.	20
Por la reproducción de expediente de desarrollos inmobiliarios en medios electrónicos.	60

ARTÍCULO 122. Por los servicios prestados por autoridades de la Secretaría de Gobierno, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VSMGZ
Por la legalización de firmas de funcionarios.	1.6
Por la expedición de la apostilla de documentos.	4.25

Búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos.	Primera hoja	0.5
	Hoja adicional	0.2
Aplicación de la evaluación de control de confianza.		78.05

La Federación, el Estado y sus municipios, así como sus entidades paraestatales, se considerarán sujetos obligados al pago de los derechos correspondientes a la aplicación de la evaluación de control de confianza previstos en el presente artículo, así como del impuesto al que se refiere el Capítulo Cuarto del Título Tercero de esta Ley.

ARTÍCULO 124. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso, serán cobrados por los municipios cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	ZONA	
	A	B
Asentamiento de registro de nacimiento, nacimientos y reconocimientos de hijo:		
En Oficialía en día y horas hábiles.	1	0.7
En Oficialía en día u horas inhábiles.	3	2.1
A domicilio en día y horas hábiles.	6	4.2
A domicilio en día u horas inhábiles.	8	7
Asentamiento de registro de nacimiento de expósito o recién nacido muerto:	0	0
Mediante registro extemporáneo.	3	2.1
Asentamiento de actas de adopción simple y plena.	4	2.8
Celebración y acta de matrimonio en Oficialía:		
En día y hora hábil matutino.	7	4.9
En día y hora hábil vespertino.	9	6.3
En sábado o domingo.	18	12.6
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:		
En día y hora hábil matutino.	25	17
En día y hora hábil vespertino.	30	21
En sábado o domingo.	35	25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja.	1.8	1
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	65	50
Asentamiento de acta de divorcio judicial.	5	3.5
Asentamiento de actas de defunción:		
En día hábil.	1	0.7
En día inhábil.	3	2.1
De recién nacido muerto.	1	0.7
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.49	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados.	5	3.5
Rectificación de acta.	1	0.7
Constancia de inexistencia de acta.	1	0.7
Inscripción de actas levantadas en el extranjero.	5	3
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	1	0.7

De otro Estado convenido. La tarifa será independiente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente.	2	2
--	---	---

Las zonas mencionadas corresponderán:

Zona A: Comprende los municipios de El Marqués, Corregidora, Querétaro y San Juan del Río.

Zona B: Comprende el resto de los municipios del Estado.

El Registro Civil expedirá sin costo la certificación de actas de nacimiento, para personas con discapacidad, adultos mayores y niños y niñas institucionalizados. Asimismo, se expedirá sin costo alguno el asentamiento del registro de nacimiento a niños y niñas que residan en localidades consideradas con alta y muy alta marginación, de conformidad con los datos del Consejo Estatal de Población de Querétaro, cuando la autoridad federal, estatal o municipal o bien el interesado lo tramiten, de acuerdo a los requisitos que establezca el Registro Civil.

ARTÍCULO 124 BIS. Por los servicios prestados por la Dirección de Gobierno, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VSMGZ
Por la realización del examen para ocupar una vacante de Notario.	184
Por la expedición de constancia de ejercicio de la función notarial.	15
Por la expedición de nombramiento de Notario.	90

ARTÍCULO 124 TER. Por los servicios prestados por la Dirección de Transporte se causarán y pagarán los siguientes derechos, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Por los servicios prestados en materia de concesiones de transporte público:

CONCEPTO	VSMGZ
Por el estudio y, en su caso, trámite de la solicitud de concesión de servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades o por su regularización.	1
Por el refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de servicio colectivo.	60
Por el refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre; así como de servicio especial de transporte en cualquiera de sus modalidades.	40
Por el refrendo anual de una concesión de servicio público auxiliar de depósito y guarda de vehículos.	100
Por el refrendo anual extemporáneo de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de servicio colectivo.	88
Por el refrendo anual extemporáneo de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre; así como de servicio especial de transporte en cualquiera de sus modalidades.	60
Por el refrendo anual extemporáneo de una concesión de servicio público de depósito y guarda de vehículos.	120
Por la expedición del título de concesión de servicio público de transporte en la modalidad de servicio colectivo.	184
Por la expedición del título de concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre, depósito y guarda de vehículos; así como de servicio especial de transporte en cualquiera de sus modalidades.	120

Por la expedición de un nuevo título de concesión de servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades, con motivo del cambio de titular por la incapacidad física o mental, declaración de ausencia o fallecimiento del concesionario.	90
Por la consolidación de una concesión de servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, a solicitud de parte interesada.	90
Por la reposición de un título de concesión de servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades.	30

- II. Por la revisión física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades, tanto para el refrendo anual de una concesión, como para el alta o baja de vehículos concesionados o con permiso:

MODALIDAD	ZONA	
	1	2
	VSMGZ	
Colectivo	30	20
Taxi, mixto, salvamento y arrastre, escolar, de personal, turístico, para personas con discapacidad y de carga.	22	15

Para efectos de este artículo, la zona 1 comprende los municipios de Amealco de Bonfil, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Pedro Escobedo, Querétaro, San Juan del Río y Tequisquiapan; la zona 2 comprende los municipios de Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán.

- III. Por la revisión de las instalaciones para prestar el servicio de depósito y guarda de vehículos, 22 VSMGZ.
- IV. Por la tramitación y en su caso, expedición de autorización para instalar publicidad en vehículos de transporte público, con vigencia de hasta un año, por cada mes de la vigencia solicitada:

TIPO DE PUBLICIDAD	VSMGZ
Lateral autobús.	5
Posterior autobús.	5
Integral autobús.	10
Taxi.	5
Lateral interiores.	5
Posterior interiores autobús.	10
Integral en interior autobús.	10
Otros medios electrónicos para transmitir publicidad al usuario.	5

- V. Por la tramitación, estudio de campo y diagnóstico de factibilidad para autorización de modificación de ruta de transporte público colectivo, 50 VSMGZ.
- VI. Por la modificación de ruta de transporte público colectivo, 10 VSMGZ.
- VII. Por la tramitación y expedición de un permiso temporal de hasta por 6 meses, de un servicio de transporte público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades, cuando exista una necesidad de servicio inmediata o emergente, 30 VSMGZ. En caso de que la vigencia del citado permiso sea menor a 30 días, 5 VSMGZ.

VIII. Por la expedición de la identificación de conductor de vehículo de servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades, 1 VSMGZ.

ARTÍCULO 124 QUÁTER. Por los servicios relativos en materia del Registro Público de Transporte, se causarán y pagarán derechos, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	VSMGZ
Por la inscripción del concesionario de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades, así como por la modificación de sus datos en dicho registro.	1
Inscripción de título de concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Expedición de constancia de concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	5
Inscripción de resolución administrativa de otorgamiento de una ruta e itinerario de un servicio público colectivo de transporte.	5
Inscripción de la transmisión de concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Inscripción de prórroga de una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	5
Inscripción de sentencia judicial o administrativa en las que se ordene la modificación, cancelación o rectificación de una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Inscripción de conductor de vehículo destinado al servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Inscripción de alta o baja de vehículo amparado por una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Inscripción de refrendo autorizado de una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Inscripción de la designación de beneficiarios por persona física titular de una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Inscripción de la resolución administrativa que determine la reasignación y, en su caso, la consolidación de una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	5

ARTÍCULO 124-QUINQUES. Por los servicios que presta la Unidad Estatal de Protección Civil, se causarán y pagarán los derechos correspondientes, de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I. Por las inspecciones que realice a efecto de emitir la opinión técnica respecto de los establecimientos en los que se pretenda almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas:
 - a) Por la primera visita de inspección, 10 VSMGZ.
 - b) Por la segunda visita de inspección, 20 VSMGZ.
 - c) Por la tercera visita de inspección y por cada visita subsecuente, 40 VSMGZ.
- II. Por los cursos de capacitación en materia de protección civil para grupos de entre 10 y 50 personas, 5 VSMGZ, por participante;

- III. Por la expedición de registro como persona física o moral acreditada en protección civil y su renovación:
- a) Por la expedición de registro como capacitador, asesor, consultor o perito acreditado en protección civil, persona física:
1. Por la expedición de registro como capacitador acreditado en protección civil, persona física, 32 VSMGZ.
 - 1.1 Por su renovación, 22 VSMGZ.
 2. Por la expedición de registro como asesor, consultor o perito acreditado en protección civil, persona física, 48 VSMGZ.
 - 2.1 Por su renovación, 32 VSMGZ.
- b) Por la expedición de registro como capacitador, asesor o consultor acreditado en protección civil, persona moral:
1. Por la expedición de registro como capacitador en protección civil, persona moral, 55 VSMGZ.
 - 1.1. Por su renovación, 32 VSMGZ.
 2. Como asesor o consultor acreditado en protección civil, persona moral, 76 VSMGZ.
 - 2.1 Por su renovación, 55 VSMGZ.
- IV. Por la inspección para la realización de eventos socio-organizativos en el Estado de Querétaro:

Aforo	Zona en la que se realiza el evento		
	A	B	C
	VSMGZ		
50-100 personas	4	5	7
101-250 personas	5	6	8
251-1000 personas	6	7	9
1000 en adelante	7	8	10

- V. Por la emisión de análisis de riesgos basados en los fenómenos perturbadores, 5 VSMGZ.

Para los efectos de este artículo, las zonas a que el mismo se refiere, comprenderán los municipios que a continuación se indican:

Zona A: Querétaro, San Juan del Río, Corregidora, El Marqués, Pedro Escobedo y Huimilpan.

Zona B: Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Tequisquiapan, Amealco y Colón.

Zona C: Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Arroyo Seco y Tolimán.

ARTÍCULO 126-C. Por los servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría, en materia de expedición de copias de documentos que obren en los expedientes relativos a los procedimientos administrativos instaurados en contra de servidores públicos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VSMGZ
Copia simple tamaño carta, por hoja.	0.025
Copia simple tamaño oficio, por hoja.	0.034
Copia certificada tamaño carta, por hoja.	0.08
Copia certificada tamaño oficio, por hoja.	0.11

ARTÍCULO 126-D. Por la expedición de la constancia de no inhabilitación a favor de las personas que pretendan ingresar al servicio público, se causará y pagará un derecho equivalente a 1 VSMGZ.

ARTÍCULO 127. Por los servicios prestados...

I. a XVIII. ...

El pago y sujeción al proceso de selección previsto en la fracción X de este artículo, será condición indispensable para tomar los cursos a que se refieren las fracciones VIII y IX.

La capacitación contemplada...

ARTÍCULO 128. Por los servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. a VI. ...

VII. Por la capacitación impartida por personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- a. Por instructor que imparta capacitación en curso básico de formación, 3.5 VSMGZ, por hora, por grupo de hasta 30 personas.
- b. Por instructor que imparta capacitación en materia de actualización, 3.5, VSMGZ por hora, por grupo de hasta 30 personas.
- c. Por instructor que imparta capacitación en materia de especialización básica, 4 VSMGZ, por hora, por grupo de hasta 30 personas.
- d. Por instructor que imparta capacitación en materia de especialización avanzada, 5.5 VSMGZ, por hora, por grupo de hasta 30 personas.
- e. Por instructor que participe como docente a nivel de Técnico Superior Universitario o Licenciatura, 5.5 VSMGZ, por hora, por grupo de hasta 30 personas.

Los derechos anteriores...

Para el caso...

ARTÍCULO 130. Derogado.

ARTÍCULO 131. Derogado.

ARTÍCULO 132. Derogado.

ARTÍCULO 135. Por los servicios...

I. Por el servicio de refrendo:

TRANSPORTE	TIPO	VSMGZ
Privado.	Automóvil, camión, autobús y remolque.	4.5
	Motocicleta.	2.5
	Demostración.	6.5
Público.	Automóvil, camión y autobús.	4.5

El refrendo comprenderá la expedición de calcomanía de revalidación y la tarjeta de circulación que corresponda.

II. a VI. ...

El refrendo anual...

La emisión de...

Para los efectos...

La Dirección de...

Las propietarios...

ARTÍCULO 136. Las personas físicas...

I. Factura original o...

A. Tratándose de vehículos...

En caso de unidades...

B. En el caso de...

a) Se deberá presentar...

b) Comprobante fiscal digital...

Además de lo anterior...

En el caso de unidades...

En el supuesto de no contar con la factura de origen o copia de la misma, la Dirección de Ingresos asignará el valor del vehículo de acuerdo a los valores publicados en la Guía Autométrica que corresponda al año modelo del vehículo o, en su defecto, le asignará el valor de un vehículo con características similares, inscrito en el Padrón Vehicular Estatal.

Se considerará como...

II. a IV. ...

V. Entregar las placas y tarjeta de circulación del vehículo o, en su caso, presentar la baja correspondiente.

En los siguientes supuestos, deberá atenderse a lo siguiente:

- a) Extravío o destrucción de una o ambas placas y/o de la tarjeta de circulación, el solicitante deberá presentar constancia de no infracción emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- b) Robo de los elementos descritos en el inciso anterior, deberá exhibirse la constancia de la denuncia realizada ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente.

VI. a **VIII.** ...

Tratándose de vehículos...

El contribuyente o...

ARTÍCULO 138. Si el vehículo que se pretende registrar en el Padrón Vehicular Estatal, se encuentra en arrendamiento, el arrendatario, además de cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 136 de esta Ley, deberá exhibir en original y copia el contrato donde se especifique el nombre y domicilio de los contratantes y el objeto del mismo.

ARTÍCULO 140. Para proceder a...

I. a **VI.** ...

VII. Tratándose de trámites de baja de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado, derivados de la reasignación de concesiones, bastará con la solicitud por escrito por parte de la Secretaría de Gobierno.

El trámite de baja señalado en el párrafo anterior, no causará los derechos señalados en la fracción IV, del artículo 135 de la presente Ley.

Las bajas de...

ARTÍCULO 145-A. Por los servicios prestados...

I. a **VIII.** ...

IX. Por la autorización del informe preventivo de impacto ambiental, se pagará el equivalente a 120 VSMGZ.

X. Por la autorización de la manifestación de impacto ambiental en modalidad particular se pagará el equivalente a 150 VSMGZ y en modalidad regional, se pagará el equivalente a 300 VSMGZ.

XI. Por la resolución...

XII. Por el registro de prestadores de servicios ambientales y el refrendo del mismo, se pagará el equivalente a 10 VSMGZ.

XIII. a **XIV.** ...

XV. Por la autorización de bancos de tiro para el depósito de residuos no peligrosos, se pagará el equivalente a 30 VSMGZ.

XVI. Por la autorización...

XVII. Por la autorización de combustión a cielo abierto, se pagará el equivalente a 16 VSMGZ.

- XVIII.** Por la actualización de licencia ambiental, se pagará el equivalente a 14 VSMGZ para empresas pequeñas, 19 VSMGZ para empresas medianas y 24 VSMGZ para empresas grandes.
- XIX.** Por la autorización de la licencia para la explotación de bancos de material, se pagará el equivalente a 64 VSMGZ.
- XX.** Por la modificación de datos del registro de prestadores de servicios ambientales, se pagará el equivalente a 8 VSMGZ.
- XXI.** Por la actualización de planes de manejo de residuos sólidos no peligrosos y de manejo especial, se pagará el equivalente a 8 VSMGZ para empresas pequeñas, 13 VSMGZ para empresas medianas y 18 VSMGZ para empresas grandes.
- XXII.** Por la expedición de copias simples de expedientes a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se pagará el equivalente a 0.05 VSMGZ por foja y el equivalente a 0.10 VSMGZ por foja, para la expedición de copias certificadas.

Para los efectos de este artículo, se atenderá a la estratificación de empresas establecida por las autoridades federales competentes que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Los cuerpos voluntarios de bomberos, cuerpos de atención médica prehospitalaria y/o rescate, que acrediten estar legamente constituidos en el Estado, así como las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de protección civil, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere la fracción XVII de este artículo, cuando realicen la combustión a cielo abierto con motivo de sus prácticas de entrenamiento y capacitación.

ARTÍCULO 145-B. Por los servicios...

- I. Derogado.
- II. Por la prestación...
- III. Por la prestación...
- IV. Por la prestación...
- V. Derogado.
- VI. Derogado.
- VII. Derogado.
- VIII. Derogado.

ARTÍCULO 145-C. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, consistentes en la admisión a las instalaciones del Parque Recreativo Cimacuático, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I. Adultos, \$20.00;
- II. Niños y adultos mayores, \$12.00, y
- III. Grupos:
 - a) Escuelas, \$8.00 por persona.

- b) Sector empresarial y de servicios, \$16.00 por persona.

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 145-E. Por los servicios prestados por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuando su costo no se encuentre previsto por ésta Ley, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	VSMGZ
Copia simple tamaño carta o digitalización, por hoja.	0.010
Copia simple tamaño oficio o digitalización, por hoja.	0.020
Copia certificada tamaño carta, por hoja.	0.025
Copia certificada tamaño oficio, por hoja.	0.035

Tratándose de solicitudes formuladas en los términos de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, cuando las autoridades posean la información objeto de la petición en medio electrónico y el particular solicite que le sea entregada a través de dicho medio, únicamente se pagará el costo correspondiente al mismo.

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 53-B, párrafo primero; 55, fracción I y 131, párrafos primero y segundo; se **adiciona** el artículo 131, sexto párrafo y se **deroga** el artículo 132-C, todos ellos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53-B. Cuando las solicitudes relacionadas con el cumplimiento de obligaciones fiscales formales, así como los avisos que en los términos de las disposiciones fiscales estén obligados a presentar los contribuyentes, se presenten con errores, omisiones o empleando de manera equivocada las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas, los contribuyentes podrán rectificarlos presentando nuevamente el aviso respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se presentó.

La Secretaría de...

ARTÍCULO 55. Las autoridades fiscales...

I. Que medie solicitud por escrito de parte interesada, a la que se acompañe original o copia certificada del recibo oficial en el cual conste el pago de la cantidad respecto de la cual se solicita la devolución.

II. a XI. ...

ARTÍCULO 131. La garantía del interés fiscal se ofrecerá por el interesado ante la autoridad fiscal competente para cobrar coactivamente créditos fiscales, para que la califique, acepte si procede y le dé el trámite correspondiente.

La autoridad fiscal para calificar la garantía ofrecida deberá verificar que se cumplan los requisitos que establece este Código, en cuanto a la clase de la garantía ofrecida, el motivo por el cual se otorgó y que su importe cubra los conceptos que señala el artículo 129 de este ordenamiento. Cuando no se cumplan, la autoridad requerirá al promovente, a fin de que en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique dicho requerimiento, cumpla con el requisito omitido; en caso contrario no se aceptará la garantía. El plazo previsto en el sexto párrafo del artículo 129 de este Código, quedará suspendido hasta en tanto se emita la resolución en la que se determine la procedencia de la garantía del interés fiscal.

Para garantizar el...

La garantía constituida...

La garantía deberá...

No obstante lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, la autoridad fiscal podrá aceptar la garantía ofrecida por el contribuyente aún y cuando ésta no sea suficiente para garantizar el interés fiscal de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de este Código, instaurando el procedimiento administrativo de ejecución por el monto no garantizado.

ARTÍCULO 132-C. Derogado.

Artículo Tercero. Se **reforma** el artículo 54, fracción VIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54. Los órganos de...

I. a VII. ...

VIII. Aprobar, previa verificación de la disponibilidad de recursos presupuestales, la estructura orgánica, salarial y ocupacional de la entidad paraestatal, así como su plantilla de personal y las modificaciones que procedan a las mismas.

La facultad de aprobación en materia de la estructura orgánica de las entidades, a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrá ejercerse en todo aquello que no esté previsto por el instrumento de creación del organismo de que se trate.

IX. a XVII. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1º de enero del 2013.

Artículo Segundo. Se derogan en particular todas las disposiciones contenidas en las leyes, decretos o acuerdos de creación de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria de que se trate, así como en sus reglamentos internos, que se opongan a lo previsto en el Artículo Tercero de la presente Ley.

Artículo Tercero. El contenido de la reforma de la fracción VIII del artículo 54 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, que se realiza mediante la presente Ley, no será aplicable a los actos relativos a la aprobación y/o modificación de la estructura orgánica, salarial y ocupacional de las entidades paraestatales, así como de su plantilla de personal, que se hubieren realizado con anterioridad a su entrada en vigor.

Artículo Cuarto. Las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2013, serán las siguientes:

I. Siempre que se trate de vivienda interés social o popular, los derechos que de acuerdo a la Ley de Hacienda del Estado Querétaro deban pagarse por los servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que a continuación se describen, se causarán al 50 por ciento:

a) La inscripción de limitaciones de dominio; cancelación de reserva de dominio de bienes inmuebles; constitución o ejecución de fideicomisos traslativos de dominio; cesión de derechos inmobiliarios y donaciones, cuando se trate del primer adquirente.

- b) La inscripción del acta administrativa que contenga el permiso de urbanización, venta provisional de lotes y recepción definitiva de fraccionamientos.
 - c) La expedición de certificados de no propiedad.
- II. Los derechos que de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que a continuación se describen, se causarán al 25 por ciento:
- a) La transmisión de propiedad de inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de interés social o popular.
 - b) Los avisos preventivos relacionados con inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de interés social o popular.
 - c) Del contrato de hipoteca relacionado con la compraventa del inmueble de que se trate.
- Se causará un derecho a razón de 4 VSMGZ por la inscripción del acto en el que conste la adquisición de vivienda social o popular, el otorgamiento de créditos a favor del primer adquirente de dichos bienes, así como las garantías reales que otorgue dicha persona.
- III. Se causarán al 50 por ciento los derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro por los servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, consistentes en:
- a) La inscripción del testimonio público en el que conste la adquisición de inmuebles efectuada por personas morales y físicas con actividades empresariales que tengan su domicilio fiscal en el Estado, siempre y cuando dichos inmuebles se destinen a actividades productivas y que con ello se propicie el mantenimiento de empleos;
 - b) La inscripción de la escritura pública en que conste la operación mediante la que las personas morales y personas físicas con actividades empresariales que tengan su domicilio fiscal en el Estado, adquieran créditos, hipotequen bienes o fusionen predios; y
 - c) La inscripción de las actas de asamblea en las que se realicen aumentos de capital de personas morales que tengan su domicilio fiscal en el Estado.
- IV. No se causarán derechos por los servicios de inscripción que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respecto de:
- a) El acto en que conste la reestructuración de créditos señalados en el artículo 68 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, siempre que en los archivos de dicha dependencia se encuentre la anotación del crédito inicial.
 - b) El testimonio en el que conste la adquisición de inmuebles, efectuada por personas físicas con actividad empresarial y personas morales, con excepción de aquellas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre que dichos inmuebles se destinen para el establecimiento de sus instalaciones operativas o administrativas y propicien con ello la generación de empleos.
 - c) El testimonio en el que conste la adquisición de negociaciones en operación, por parte de personas físicas con actividad empresarial y personas morales, siempre que con ello se propicie el mantenimiento de empleos.
 - d) La inscripción de la cancelación de licencia de ejecución de obras de urbanización y la cancelación de autorización para venta de lotes.

- V. Por la expedición de las constancias y certificaciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 95 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, que realice la Dirección de Catastro respecto de bienes considerados como vivienda de interés social o popular, se causará un derecho equivalente a 1 VSMGZ.
- VI. Cuando los avisos de testamentos a los que se refiere el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se lleven a cabo en el periodo que al efecto establezca la Secretaría de Gobierno, no se causarán los derechos correspondientes.
- VII. Los contribuyentes que realicen el pago de los derechos por refrendo de licencias para almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, de manera anticipada al periodo establecido para tal efecto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, obtendrán los siguientes beneficios:

MES DE PAGO	DESCUENTO
Enero	10%
Febrero	8%
Marzo	5%

- VIII. La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá condonar los créditos fiscales que tiene derecho a percibir la hacienda pública del Estado, exigibles al 31 de diciembre de 2012, siempre que el importe del crédito sea inferior o igual a 50 VSMGZ a esa fecha.

No procederá la condonación a la que se refiere este artículo, cuando se trate de créditos fiscales derivados de obligaciones relacionadas con la propiedad, tenencia o uso de vehículos.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si cumple con los requisitos señalados en los dos primeros párrafos de esta fracción.

- IX. Las personas adultas mayores que acrediten ser jubilados o pensionados y las personas con alguna discapacidad física que presenten la constancia correspondiente emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, estarán exceptuadas del pago de los derechos relativos a la constancia única de propiedad que expida el Registro Público de la Propiedad y el Comercio para efectos de descuento en el impuesto predial.
- X. El impuesto para el fomento de la educación pública en el Estado, para caminos y servicios sociales que se cause con motivo de los pagos que por concepto del impuesto sobre la venta de bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a que se refiere el Capítulo Octavo del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, realicen los contribuyentes, se reducirá en un 100%.
- XI. Los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contemplados en el artículo 129, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, causarán y pagarán una cuota adicional equivalente a 0.40 VSMGZ al derecho que en dicho precepto se señala.

El recurso que se obtenga por concepto de esta contribución, se destinará para equipamiento de los cuerpos voluntarios de bomberos y de atención médica prehospitalaria que comprueben estar legalmente constituidos en el Estado, de acuerdo con las necesidades que acrediten ante un comité que será formado por el Secretario de Seguridad Ciudadana, el Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil y el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Poder Legislativo, pudiendo nombrarse un coordinador. Dichos recursos no podrán utilizarse para el gasto corriente de las corporaciones voluntarias a las que se refiere este artículo.

- XII. Los derechos que correspondan a los servicios prestados por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a que se refiere el artículo 101-BIS, se aplicarán las siguientes reducciones:

REDUCCIÓN	SUPUESTO
30%	En los paquetes familiares (por lo menos tres personas en las diferentes disciplinas, previa entrega de una copia del acta de nacimiento de cada familiar). Para adultos mayores.

- XIII.** Para los efectos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, el impuesto para el fomento de la educación pública en el Estado, para caminos y servicios sociales a que se refiere el Capítulo Cuarto del Título Tercero de dicho ordenamiento, se causará a la tasa del 0%, en los casos de aquellas personas que resulten beneficiarias de los apoyos contenidos en el Programa Querétaro cerca de tu economía familiar 2013.
- XIV.** Las personas físicas que sean propietarias de vehículos que provengan de otras entidades federativas, así como los de procedencia extranjera, que pretendan inscribirlos en el Padrón Vehicular Estatal, deberán acreditar su residencia en el Estado de Querétaro de por lo menos seis meses, presentando original y copia de la constancia de residencia municipal o de su credencial de elector vigente con domicilio en el Estado de Querétaro. En este último caso, además deberán presentar 2 comprobantes de domicilio con una antigüedad no mayor a 3 meses, cuyos datos relativos al domicilio del particular deberán ser coincidentes con los asentados en la referida credencial.

Las personas morales que tributen en términos del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que se encuentren en los supuestos de los artículos 95 y 102 del mismo ordenamiento legal, que deseen dar de alta un vehículo de su propiedad en el Padrón Vehicular Estatal, deberán acreditar que su domicilio fiscal se encuentra ubicado en el Estado de Querétaro, por lo menos seis meses antes de la fecha en que se lleve a cabo el mencionado registro.

En caso de que las personas a que se refieren los párrafos anteriores no acrediten lo establecido en este artículo, pagarán los derechos que se originen con motivo de los servicios previstos en la fracción II del artículo 135 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en cantidad de 46 VSMGZ.

- XV.** Por los servicios de control vehicular contemplados en el artículo 135, fracciones I y II, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se causará y pagará una cuota adicional equivalente a 0.40 VSMGZ al derecho que en dicho precepto se señala.

El recurso que se obtenga por concepto de esta contribución, se destinará para equipamiento y/o gastos de operación de los cuerpos voluntarios de bomberos, de acuerdo con las necesidades que acrediten ante un Comité que será formado por el Secretario de Seguridad Ciudadana, el Titular de la Dirección de la Unidad Estatal de Protección Civil y el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Poder Legislativo, pudiendo nombrarse un coordinador.

- XVI.** Por la prestación de los servicios previstos en el artículo 135, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, adicionalmente al derecho que en dicho precepto se señala, se causará y pagará el equivalente a 0.68 VSMGZ.

Los recursos que se obtengan por este concepto, se destinarán al Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y su ejercicio se sujetará a las Reglas de Operación que al efecto establezca la Secretaría de Desarrollo Sustentable, previa aprobación de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Dichas reglas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

En todo caso, las cantidades que se recauden en los términos de dicha fracción se asignarán al desarrollo de políticas públicas, programas y proyectos que contribuyan a la disminución de las emisiones del dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero en el Estado, así como a aquellos que promuevan la sustentabilidad ambiental y la utilización de fuentes renovables de energía.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro y de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que acorde con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, su investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley, en sus respectivas competencias.
2. Que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, se encuentran obligadas a coordinarse entre sí, para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Que el artículo 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que el eje de dicho Sistema deberá contar, para su funcionamiento y operación, con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la referida Ley General, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.
4. Que en este tenor, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el día 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los programas con prioridad nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública.
5. Que dichos Ejes Estratégicos consisten en la Prevención Social de la Violencia, Delincuencia y del Delito; Control de Confianza; Desarrollo Institucional; Fortalecimiento de la Procuración de Justicia; Fortalecimiento de las Instituciones Judiciales; Sistema Penitenciario y Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública.
6. Que los programas con prioridad nacional aprobados por el Consejo, fueron los siguientes: el Fortalecimiento de las Capacidades de la Evaluación de Control de Confianza; Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública; Instrumentación en la Estrategia en el Combate al Secuestro; Implementación de Centros de Operación Estratégica; Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica; Nuevo Sistema de Justicia Penal; Fortalecimiento de las Capacidades Humanas y Tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional; Registro Público Vehicular; Huella Balística y Rastreo Computarizado de Armamento; Acceso a la Justicia para las Mujeres; Red Nacional de Telecomunicaciones; Sistema Nacional de Información y Servicio de Llamadas de Emergencias 066 y de Denuncia Anónima 089.

7. Que el artículo 12, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, establece que se destinarán \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en materia de seguridad pública, los cuales se entregarán a aquellos Estados que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación.
8. Que en fecha 15 de febrero de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio de apoyos a las entidades federativas en materia de seguridad pública, emitido por la dependencia federal mencionada en el considerando anterior, documento en el que se establecieron las disposiciones para la asignación, planeación, programación, presupuestación, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales del subsidio de apoyos a las entidades federativas en materia de seguridad pública, para el cumplimiento de los programas con prioridad nacional.
9. Que en el citado Acuerdo, se estableció que los recursos federales derivados del Subsidio de Apoyos a las Entidades Federativas en el Fortalecimiento de la Función de Seguridad Pública (PROASP), serían otorgados a los Estados que celebraran el convenio de adhesión correspondiente, mediante el cual se comprometieran a destinar dichos recursos en acciones tendientes al cumplimiento de los programas con prioridad nacional en materia de seguridad pública.
10. Que el día 30 de marzo de 2012, en el marco de los citados Lineamientos, el titular del Poder Ejecutivo del Estado suscribió con el Gobierno Federal el convenio específico para acceder a dichos apoyos, comprometiéndose a destinarlos, entre otros rubros, al programa con prioridad nacional denominado "Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica".
11. Que en los términos de la fracción I, de la cláusula Vigésima Cuarta, del citado Convenio Específico, que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 4 de mayo de 2012, el Estado de Querétaro se obligó a impulsar la tipificación de la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.
12. Que derivado de las obligaciones contraídas por el Estado de Querétaro, en términos del Convenio referido, se estima procedente la propuesta del Poder Ejecutivo del Estado, en el sentido de incluir en la legislación sustantiva penal de nuestra Entidad, las disposiciones relativas al tipo penal de "Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita", a efecto de evitar la colocación de esta clase de capitales en la economía local, fijándose también las reglas para el aseguramiento de bienes relacionados con este tipo de actividades.
13. Que con la finalidad de contribuir al objetivo perseguido por el citado programa con prioridad nacional, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro ha incorporado a la Secretaría de Planeación y Finanzas, una unidad administrativa de nueva creación, denominada "Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica", mediante el "Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y se adiciona un artículo 4 TER al mismo ordenamiento", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 14 de septiembre de 2012, cuya publicación original data del 20 de octubre del año 2004.

Esta Unidad, cuyas facultades consisten principalmente en la generación, análisis y consolidación de información fiscal, económica y patrimonial relacionada con delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas, delincuencia organizada y enriquecimiento ilícito dentro del territorio del Estado de Querétaro, a fin de coadyuvar con las autoridades penales competentes para su investigación y persecución, sin duda, se verá fortalecida con la adición del artículo 71-bis al Código Fiscal del Estado de Querétaro, al vincular a las autoridades fiscales para ejercer sus facultades de comprobación y denunciar los hechos ilícitos de los que pudiesen tener conocimiento en ejercicio de sus funciones, lo cual resulta compatible, además, con lo dispuesto en el numeral 218 de la ley adjetiva penal vigente en esta Entidad Federativa.

14. Que la reforma y adición del artículo 34 del Código Penal para el Estado de Querétaro, apuntan a posibilitar casos de excepción al límite máximo de la multa aplicable como sanción penal, actualmente situado en setecientos cincuenta días de salario, precisamente con la finalidad de viabilizar la imposición judicial de sanciones pecuniarias más rigurosas, tratándose de delitos que muchas veces envuelven un aprovechamiento patrimonial excesivo, como ocurre en los casos de lavado de dinero, que es como se conoce coloquialmente a esta práctica.
15. Que intensificar las acciones en contra del lavado de dinero de procedencia ilícita y promover un clima de coordinación entre los órdenes federal, estatal y municipales, a fin de que prevalezca la aplicación de la Ley y se garantice la seguridad de los queretanos, tanto en su persona como en su patrimonio, son objetivos compatibles entre el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015.
16. Que el Código Penal Federal establece la formulación típica del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a través del numeral 400 Bis, que integra el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero denominado "Encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita", dentro del Libro Segundo de dicho ordenamiento. La conducta descrita por el legislador federal, consiste en adquirir, enajenar, administrar, custodiar, cambiar, depositar, dar en garantía, invertir, transportar o transferir por sí o por interpósita persona, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con el propósito de ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o bien, alentar alguna actividad ilícita. Para los efectos de esta descripción típica –según lo establece el párrafo sexto del mismo numeral 400 bis– se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Numerosas entidades federativas contemplan estas figuras en sus Códigos Penales, compartiendo esencialmente los mismos elementos del tipo y las mismas penalidades aplicables, aunque con mínimas variantes en lo que concierne al tratamiento de la penalidad agravada para servidores públicos considerados como agentes activos del delito. Se trata del Código Penal del Distrito Federal (artículo 250) y los de los Estados de Baja California Sur (artículo 323), Chiapas (artículo 478), Chihuahua (artículo 245), Coahuila (artículo 441), Colima (artículo 126 bis), Durango (artículo 227), Michoacán (artículo 335 bis), Morelos (artículo 198), Nuevo León (artículo 431), Tabasco (artículo 202), Tamaulipas (artículo 443 bis) y Veracruz (artículo 230). Caso peculiar es el de la ley penal del Estado de Puebla, cuya estructura de configuración típica para este delito, se aparta claramente de los Códigos citados con antelación.

De tal suerte, resulta que el conocimiento pleno o cuando menos indiciario del sujeto activo acerca de la procedencia ilícita de los derechos, bienes o ganancias que son objeto del tipo penal, es un componente indispensable de éste, pues el fin teleológico de la conducta, consiste precisamente en ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, valores, bienes o derechos, o bien, alentar actividades ilícitas, entorpeciendo así la legítima función persecutora del Estado.

17. Que por otra parte, es dable suponer que la inclusión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, pudiese suscitar un concurso de normas en los términos del artículo 8 de nuestra propia ley sustantiva penal, teniendo en cuenta la descripción de las hipótesis a las que se refieren los artículos 204 y 205, así como los numerales 303 y 304, respectivamente, tocantes a las distintas modalidades del encubrimiento por receptación y favorecimiento, ambas acogidas desde antaño por la norma penal queretana.

La cuestión concursal planteada, sin embargo, cede ante un análisis más detallado que permite comprender, por ejemplo, que uno de los elementos subjetivos del injusto penal en el encubrimiento por receptación, es el ánimo de lucro, mientras que en el delito de operaciones con recursos de procedencia

ilícita, consiste en ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes o de alentar alguna actividad ilícita, no necesariamente con fines de lucro.

En lo que respecta al objeto material del delito, en el encubrimiento versa sobre la cosa producto del delito o bien sobre la persona u objeto que se oculta, esto es, sobre cualquier persona u objeto; tratándose del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, necesariamente se refiere a valores, bienes o derechos producto de esas actividades ilícitas, que causan un beneficio de contenido preponderantemente económico a favor del sujeto activo.

Robustece esta diferenciación entre los distintos tipos penales, la tesis aislada I.9o.P.67 P de la Novena Época, sustentada por el noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 736 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI (Noviembre de 2007), cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

“ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN Y POR FAVORECIMIENTO, Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. SON DELITOS DIVERSOS Y NO UNO MISMO QUE DIFIERA SÓLO EN GRADO.- De la exposición de motivos que dio lugar a la reforma del Código Penal Federal del 29 de diciembre de 1984 se advierte la propuesta para incluir en su artículo 400 las figuras delictivas de encubrimiento por receptación y por favorecimiento, con el objeto de sancionar a quienes maliciosamente adquieran objetos cuya procedencia es delictuosa; por su parte, de la diversa exposición de motivos a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1996 se colige la consideración de contemplar como nuevo delito el “lavado de dinero” (operaciones con recursos de procedencia ilícita) en el artículo 400 bis del código penal en cita, previsto entonces en el numeral 115 Bis del Código Fiscal de la Federación (vigente hasta el 13 de mayo de 1996), en atención a que debía ser más amplia la protección de los bienes jurídicos tutelados. Luego, si fueron motivos diversos los que propiciaron la creación de ambas figuras jurídicas es inconcuso que no se trata de un mismo delito que difiera sólo en grado, pues además su denominación y naturaleza jurídica denotan autonomía e independencia, atendiendo a que para su integración se actualizan elementos propios y diferentes entre sí, pues el delito de encubrimiento requiere del ánimo de lucro y que en el actuar del activo esté implícita la voluntad o intención de sacar provecho de una cosa; mientras que en el diverso delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita el ánimo del activo consiste en ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de recursos, esto es, se disfraza el origen ilícito de los fondos, convirtiendo los recursos provenientes de actividades ilegales en fuentes legales (lavado de dinero), a través de instituciones financieras; adicionalmente, en el delito de encubrimiento el sujeto pasivo es el Estado y el bien jurídico tutelado es la administración de justicia y la seguridad pública, en tanto que en el delito de operaciones con recursos ilícitos el sujeto pasivo es la seguridad pública, la seguridad del sistema financiero y la economía nacional, y el bien jurídico tutelado es la salud, la vida, la integridad física y el patrimonio, afectados por actividades del narcotráfico y la delincuencia organizada, la seguridad de la nación, la estabilidad y el sano desarrollo de la economía nacional, así como la preservación de los derechos humanos y la seguridad pública; siendo adicionalmente regulado el primero de ellos en el capítulo I y el segundo en el capítulo II del Código Penal Federal.”

Es por las razones apuntadas que, en esta reforma, el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita aparece por separado y fuera del capítulo al que pertenece el delito de encubrimiento por receptación, habida cuenta de las diferencias que entre ambos existen por cuanto ve a los bienes jurídicos tutelados, a sus elementos subjetivos y a su objeto material.

En cuanto a la configuración legal del delito, se ha tenido como referencia el numeral 400 Bis del Código Penal Federal y la mayoría de las legislaciones penales de las entidades federativas, que establecen un solo tipo, en lugar de optar por la configuración de varios de ellos en forma casuística, tal como lo hace el Código del Estado de Puebla. Se procede así procurando una mejor claridad en la norma penal y una mayor afinidad entre las similares referidas al mismo fenómeno delictivo.

18. Que es oportuno citar que el pasado 17 de octubre de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la nueva Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, cuyo objetivo general es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional que tenga como fines, recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento. Dicha Ley contempla, en sus artículos 62 a 64, otros delitos especiales relacionados con la persecución del también llamado "blanqueo de capitales".
19. Que de esta manera, es claro que tanto el Gobierno Federal, como las autoridades del Estado de Querétaro, asumen plenamente su corresponsabilidad en el combate al lavado de dinero, como una de los pilares que sostienen al flagelo del crimen organizado.
20. Que con el establecimiento de las figuras y reglas contempladas en esta legislación, Querétaro contribuye a los esfuerzos nacionales e internacionales para combatir el crimen organizado, logrando establecer acciones específicas para fortalecer el ambiente de paz y seguridad que se vive en nuestra Entidad y que, allende nuestras fronteras, merecen disfrutar por igual todos los mexicanos.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 34; se adiciona un nuevo párrafo segundo al artículo 60, recorriéndose el subsecuente en su orden; y se adiciona al Libro Segundo, Sección Tercera, un Título Noveno denominado "Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita", así como un artículo 246-H, todos del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34.- La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de setecientos cincuenta, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todas sus percepciones. Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar que se consumó el delito.

Por lo que...

Cuando se acredite...

Cada jornada de...

Si el sentenciado...

La autoridad a...

En cualquier tiempo...

ARTÍCULO 60.- El decomiso consiste...

Cuando los instrumentos, objetos o productos del delito, tratándose del de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en cualquiera de sus modalidades, se hayan perdido, consumido o extinguido, no sea posible localizarlos o se trate de bienes que constituyen garantías de créditos preferentes, se podrá decretar el aseguramiento de bienes propiedad del indiciado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Las autoridades competentes...

TÍTULO NOVENO OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

CAPÍTULO ÚNICO OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

ARTÍCULO 246-H.- Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa, al que por sí o por interpósita persona, realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, posea, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio del Estado de Querétaro, de éste hacia el exterior del mismo o a la inversa, recursos, valores, bienes o derechos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, valores, bienes o derechos, o propiciar alguna actividad ilícita.

Para efectos de este artículo, se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, valores, bienes o derechos de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o la certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito, y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

La pena prevista en el primer párrafo se aumentará en una mitad, cuando la conducta ilícita sea cometida por servidores públicos, o bien por ex servidores públicos, si la conducta se realizó por ellos dentro de los dos años inmediatamente posteriores a su separación o baja del servicio público por cualquier causa. En este caso, se impondrá a los responsables, además, la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Las penas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, también serán aumentadas hasta en una mitad, si quien realice la conducta típica, utiliza a personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Cuando la persona que realiza los actos jurídicos, con alguno de los resultados mencionados en el párrafo primero, revele a la autoridad competente la identidad de quien haya aportado los recursos o de quien se conduzca como dueño, la pena podrá ser reducida hasta en dos terceras partes.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 71-bis del Código Fiscal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 71 bis. Cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus funciones, conozcan de hechos, actos u omisiones que pudieran estar vinculados con la comisión de alguno de los delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el Código Penal para el Estado de Querétaro, deberán ejercer sus facultades de comprobación, en los términos de la normatividad aplicable y, en caso de descubrir elementos que permitan presumir su comisión, deberán proceder a la denuncia de los hechos que pudieran ser constitutivos de dichos ilícitos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro y del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica

**Lic. Arsenio Durán Becerra
Procurador de Justicia del Estado**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular la hacienda pública de los municipios en la Entidad, así como la totalidad de sus ingresos por diversos conceptos como son los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales.
2. Que de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en su Título Tercero, Capítulo Primero, denominado "Del Impuesto Predial", se desprende que los municipios percibirán el ingreso generado por dicho impuesto, respecto de los predios ubicados dentro de su territorio.
3. Que en específico, el artículo 19, fracciones IV y V, de la citada Ley, define lo que debe entenderse por "predio urbano edificado" y por "predio baldío", de la siguientes manera:

"Predio urbano edificado: el que contenga construcciones permanentes o en proceso, siempre que dichas construcciones cuenten con la respectiva licencia actualizada para tales efectos o se encuentren debidamente registradas en catastro municipal; independientemente de su régimen en propiedad, uso, tipología o estado. Excepto que se trate de bardas perimetrales;"

"Predio baldío: el predio urbano que carezca de construcciones o tenga únicamente bardas perimetrales;"

De la simple lectura de las anteriores definiciones, se aprecia la falta de precisión en la denominación, derivando de ello, una inconsistencia que impide la adecuada clasificación de los inmuebles en los municipios, al dar el carácter de predio urbano edificado a aquéllos bienes en los cuales únicamente existe una construcción mínima, sin ningún fin, lo cual afecta a los municipios en su objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población, a través del crecimiento ordenado y el aprovechamiento de los recursos en beneficio de la sociedad queretana. En virtud de lo anterior, se define como predio urbano edificado aquél que contenga construcciones permanentes o en proceso, cuyo valor catastral de dichas construcciones represente por lo menos un diez por ciento del valor catastral del terreno, sin considerar como construcción, para efectos del artículo 19, las bardas perimetrales. Ahora bien, como predio baldío se considerará el predio urbano que carezca de construcciones o tenga únicamente bardas perimetrales, así como los predios que contengan construcciones cuyo valor catastral represente menos del diez por ciento del valor catastral del terreno, sin incluir bardas perimetrales.

En este sentido, la tasa establecida para los predios urbanos baldíos tiene como objetivo incentivar el uso y edificación de los inmuebles que cuentan con los sistemas de infraestructura urbana y con usos de suelo adecuados, generando con ello ciudades "compactas", evitando el crecimiento horizontal de las ciudades en el Estado y de redes de infraestructura cada vez más extensas y, por ende, costosas en su operación y mantenimiento; lo que se logrará modificando las definiciones de predio urbano edificado y predio baldío, como han sido propuestos, a efecto de que los municipios cuenten con mayores elementos para cumplir con sus objetivos en beneficio de la ciudadanía.

4. Por otra parte, con el propósito común de atender las necesidades y demandas ciudadanas, se considera necesario precisar y dar claridad al artículo 40 de la multicitada Ley, el cual refiere los casos en que procede la reducción de pago del impuesto predial, en el sentido de dar oportunidad a los municipios de aumentar su capacidad de recaudación y de esta manera puedan invertir en obras y acciones que beneficien a la sociedad, en particular a las personas que menos recursos poseen; tal es el caso de propietarios de un sólo inmueble, siempre que se trate de un predio urbano edificado, o bien, de un predio baldío, cuya superficie no exceda de 200 metros cuadrados. En ese sentido, se adiciona un último párrafo al artículo en comento, para precisar que sólo se podrá reducir el pago del impuesto predial cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos que no excedan de 200 metros cuadrados y que el titular cuente con un solo inmueble.

5. Que en relación al mismo ordenamiento, en el Título Tercero, Capítulo Segundo, denominado “Del Impuesto Sobre Traslado de Dominio”, el artículo 63, fracción VI, dispone que no se causará el Impuesto sobre Traslado de Dominio en la adquisición de la propiedad por sucesión, siempre que se realice entre cónyuge, ascendientes y descendientes en línea recta, sin limitación de grado y que dicho inmueble sea única propiedad del autor de la sucesión; sin embargo, no contempla la figura del concubino o concubina, siendo que tienen los mismos derechos y obligaciones que los del cónyuge, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 274 del Código Civil del Estado de Querétaro, por lo cual se adiciona dicha figura.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIONES IV Y V Y 63, FRACCIÓN VI Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones IV y V del artículo 19, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 19. Para los efectos...

I. a la III. ...

IV. Predio urbano edificado: el predio que contenga construcciones permanentes o en proceso, cuyo valor catastral de dichas construcciones represente por lo menos un diez por ciento del valor catastral del terreno. No se considerarán como construcción, para efectos de este artículo, las bardas perimetrales;

V. Predio baldío: el predio urbano que carezca de construcciones o tenga únicamente bardas perimetrales, así como los predios que contengan construcciones cuyo valor catastral represente menos del diez por ciento del valor catastral del terreno, sin incluir bardas perimetrales;

VI. a la VII. ...

Artículo Segundo. Se adiciona un último párrafo al artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 40. El pago del...

En los casos...

El pago del...

a) y b)...

Los ayuntamientos mediante...

Se exceptúan de...

Derogado.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un sólo inmueble.

Artículo Tercero. Se reforma la fracción VI del artículo 63, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 63. No se causa...

I. a la V. ...

- VI. En la adquisición de propiedad por sucesión, siempre que se realice entre cónyuges o concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta, sin limitación de grado y que dicho inmueble sea única propiedad del autor de la sucesión;
- VII. a la X. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley que reforma los artículos 19, fracciones IV y V y 63, fracción VI y adiciona un último párrafo al artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos es el instrumento financiero a través del cual el Gobierno del Estado expresa las prioridades de su gestión, para dar respuesta al encargo que recibió de la sociedad y a las necesidades de las familias queretanas.
2. Que el presente Decreto, privilegia el gasto social sobre el gasto administrativo, considerando las prioridades del desarrollo integral para el Estado de Querétaro y las estimaciones que los poderes del Estado, organismos autónomos y entidades paraestatales realizaron a propósito de sus necesidades económicas para el ejercicio fiscal 2013, con soporte en los siguientes criterios técnicos y administrativos:
 - Enfoque de resultados para el desarrollo del Estado de Querétaro: articula los procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación y rendición de cuentas con lo que se avanza hacia la conformación del Presupuesto Basado en Resultados; permite que la asignación presupuestal para cada ámbito del desarrollo esté garantizada y orientada a la atención de las necesidades sociales; y en el mediano plazo contribuirá a mejorar la calidad del gasto público.
 - Equilibrio presupuestal: implica que todo gasto deberá estar respaldado por el ingreso que hace posible su realización.
 - Racionalidad y austeridad: implica la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las dependencias y entidades del sector público, buscando incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad en la prestación de los bienes y servicios que se entregan.
 - Disciplina presupuestal: directriz política del gasto que obliga a las dependencias y entidades del sector público estatal a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación del presupuesto con pleno apego a la normatividad emitida, a efecto de evitar desvíos, ampliaciones de gastos no programados y dispendio de recursos o conductas ilícitas en el manejo de las erogaciones públicas.
 - Privilegio del gasto social: propiciar que, sobre los gastos administrativos, tengan prerrogativa los programas dirigidos a la prestación de bienes y servicios que sirvan para consolidar el desarrollo humano sustentable, particularmente de los grupos de población más desfavorecidos socialmente. Con este mismo objetivo podrán reorientarse las economías e ingresos marginales que se obtengan.
3. Que con el propósito de dar cumplimiento a los preceptos legales en la materia, el Decreto se ha construido con base en los requisitos técnicos que exige el enfoque de Gestión para Resultados.

En este sentido, se seguirá avanzando en la actualización del marco jurídico y en los mecanismos de acceso a la información sobre el manejo de los recursos públicos.

4. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se señalan las consideraciones generales que permiten la formulación del presente Presupuesto de Egresos:

a) **Condiciones económicas, financieras y hacendarias**

Durante el presente ejercicio, se estima que el Producto Interno Bruto sea de 3.5% y la inflación de 3.9%. Las expectativas económicas para 2013 estiman un crecimiento del Producto Interno Bruto de 3.0% y de la inflación en 3.8%.

b) **Situación de la deuda pública**

El saldo de la deuda del Estado de Querétaro al cierre del ejercicio 2011 ascendió a 1,273,944,018 pesos, y al cierre del ejercicio 2012 se estima que la deuda se ubique en 1,253,002,086 pesos, proyectándose que al final del ejercicio 2013, sea de un monto de 1,228,257,956 pesos.

c) **Ingresos y gastos reales**

Los ingresos reales por el periodo comprendido entre el primero de octubre del 2011 al 30 de septiembre del 2012, ascendieron a 23,529,944,875 pesos, que sumados a los remanentes de ejercicios anteriores, permitieron el ejercicio presupuestal para dicho periodo por 23,632,728,051 pesos.

d) **Estrategias y propósitos a implementar**

El presente Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, mantiene como orientaciones estratégicas del gasto público los objetivos estratégicos de mediano plazo del Poder Ejecutivo definidos a partir del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, para cumplir los compromisos de atención a las prioridades sociales establecidos al inicio de la administración.

Asimismo, para su elaboración se han incorporado los avances que en el Estado de Querétaro se han alcanzado referentes a las reformas legales establecidas en materia de responsabilidad hacendaria, contabilidad gubernamental y para el manejo de los recursos públicos. Especial énfasis se hace en considerar los resultados de los programas públicos como uno de los insumos para mejorar los procesos de toma de decisiones en la asignación del gasto.

Para el ejercicio fiscal 2013, se pretende reforzar la coordinación interinstitucional y hacia los diferentes órdenes de gobierno, con el fin de encontrar sinergias que permitan ampliar el impacto de los programas públicos para el bienestar de las familias que residen en el territorio de la Entidad.

El gasto público que se programa ejecutar durante el año 2013, tendrá un énfasis en la inversión para programas y proyectos destinados a garantizar que las futuras generaciones de queretanos puedan gozar, al menos, de las mismas condiciones de desarrollo que el territorio estatal ofrece actualmente a su población.

e) **Estimación de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2013**

Con el fin de mantener el equilibrio en las finanzas públicas, para el ejercicio fiscal 2013, el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Querétaro ascienda a \$22,053,400,367 (Veintidós mil cincuenta y tres millones cuatrocientos mil trescientos sesenta y siete pesos), cifra igual a la estimada en la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio fiscal, dando con ello cumplimiento al equilibrio presupuestal.

f) **Definición, especificación y explicación de los programas**

La base para la integración del Decreto de Presupuesto de Egresos es, entre otros instrumentos, la elaboración de programas y proyectos denominados presupuestarios. Éstos se elaboraron bajo la responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, aplicando la metodología de marco lógico. Uno o varios programas o proyectos presupuestarios conforman el Programa Operativo Anual de cada una de las dependencias y entidades.

El Programa Operativo Anual es el conjunto articulado de bienes y servicios públicos que se producen y entregan a una población objetivo o área de enfoque con el fin de atender prioridades sociales, privilegiando aquellas orientadas a mejorar las condiciones de desarrollo.

La metodología de marco lógico, es la herramienta que permite que los programas y proyectos presupuestarios describan claramente la alineación de cuatro niveles de objetivos, desde aquellos que representan los compromisos de mediano plazo hasta los que permiten la operación de las dependencias y entidades. Asimismo, dicha metodología facilita la definición de indicadores estratégicos y de gestión, los cuales permitirán conocer el grado de avance y las oportunidades de mejora de los programas y proyectos implementados.

Con esta base programática se llevó a cabo el ejercicio de asignación presupuestal, avanzando en la tarea de generar información sobre la eficiencia y la economía en el manejo de los recursos públicos, así como la eficacia y la calidad que debe caracterizar la entrega de los bienes y servicios generados por las dependencias y entidades públicas.

Lo anterior, con el fin de que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, permita la mejora en todos los procesos de la gestión pública y, en especial, a aquellos referidos a la toma de decisiones que aseguren que la asignación de los recursos públicos esté basada en la intención explícita de lograr resultados en la sociedad que aseguren una calidad de vida digna, no sólo en el presente, sino para el futuro de las familias que residen en el territorio de la Entidad.

5. Que en materia de **Seguridad y el Estado de Derecho** se garantizan con programas y proyectos que fortalecen los procesos de la prevención del delito, realización de acciones para la seguridad pública, la procuración de justicia y aquellas relativas a la reinserción social en un marco de respeto irrestricto a la ley. En específico, se invertirán recursos para la profesionalización de los cuerpos de seguridad incluyendo la dotación de los medios necesarios para cuidar su integridad física y la aplicación del control de confianza. Respecto al equipamiento de las corporaciones, la inversión se orientará para ampliar la cobertura de comunicación a través de la tecnología y facilitar la movilidad en el territorio estatal, así como ampliar y mejorar la infraestructura para estos fines. Asimismo, se incluyen acciones encaminadas a generar información relativa a la seguridad ciudadana y a difundirla.

De igual forma se destinan recursos públicos para continuar con el proceso de Reforma para la Implementación del Nuevo Sistema Acusatorio de Justicia Penal, tanto para coordinar las acciones entre las dependencias y entidades involucradas, como la atención a las necesidades de las dependencias y entidades responsables de aplicarla.

Para garantizar los derechos patrimoniales, civiles, laborales y agrarios, se incluyen programas y proyectos que de manera privilegiada están dirigidos a consolidar los procesos de modernización para otorgar los servicios relacionados de manera eficaz y eficiente.

Por su parte, para mantener los esquemas desarrollados en el Estado que aseguren la protección civil se han destinado los recursos para su continuidad.

6. Que en lo que respecta al **Fortalecimiento de la Economía** se privilegian los programas y proyectos enfocados a consolidar las condiciones de la Entidad que permitan continuar generando empleos. Se invierten recursos públicos para la consolidación de las inversiones productivas nacionales y extranjeras, así como de las cadenas productivas. De manera estratégica se enfocarán los recursos para continuar fortaleciendo el sector servicios como motor de la economía, lograr la solidez de la industria e impulsar las iniciativas relacionadas con la economía basada en el conocimiento.

En materia agropecuaria se realizarán erogaciones públicas con el fin de incrementar la rentabilidad del campo a través de la capitalización de los productores y la ampliación de la estrategia de la agricultura

protegida. Lo anterior, aplicando criterios de respeto al medio ambiente, en especial, los relativos al manejo adecuado del agua para uso agrícola. Asimismo, las tareas emprendidas en esta materia están orientadas a contribuir a la seguridad alimentaria de la Entidad.

En lo que respecta al turismo, los programas y proyectos se orientan a la diversificación de la oferta, especialmente hacia la relacionada con el de reuniones. Se continuará fomentando la inversión turística en los municipios para que puedan desarrollar productos turísticos y contar con mejores condiciones para impulsar el sector.

Se invertirán recursos públicos con el fin de diversificar las opciones para que las personas puedan acceder a un empleo de calidad, además de acciones de promoción del autoempleo, el apoyo para el desarrollo de proyectos productivos, la capacitación para el trabajo y la vinculación con empresas para lograr estos fines.

En materia de respeto al medio ambiente se continuarán las tareas dirigidas a mejorar las condiciones del suelo, aire, agua y el cuidado de la biodiversidad. Las estrategias relativas incluyen el control de los contaminantes, la gestión de los residuos, la educación para la sustentabilidad y el cuidado del agua, así como las acciones de conservación de los recursos.

7. Que el **Desarrollo Social y Humano** tiene como objetivo garantizar a toda la población queretana el ejercicio de sus derechos sociales. Para aquellas familias que viven en áreas rurales y urbanas en condiciones de desventaja social se orientan recursos públicos para ampliar el acceso a servicios de salud, educativos y alimentarios. También, se continuará con los esquemas de financiamiento para vivienda y el mejoramiento de ésta, en especial, a través de asegurar un piso social básico, que consiste en dotar agua, luz y piso firme. En las localidades de menor tamaño y ubicadas de forma dispersa en el territorio del Estado, se orientarán los recursos públicos para consolidar la infraestructura social básica.

De la misma forma, para la población que adicionalmente a estas condiciones es doblemente marginada por cuestiones de género, edad, etnia, condición física, etc., se incluyen iniciativas dirigidas a estos grupos.

Los programas educativos de los niveles básicos, se orientan a mejorar los resultados del desempeño académico, atender la demanda aún creciente y promover la permanencia de los alumnos en la escuela. Adicionalmente, para fortalecer la capacidad de análisis y toma de decisiones de los alumnos frente a condiciones adversas como la violencia, las adicciones y diversos factores de riesgo, se da continuidad a los programas diseñados con este fin.

En educación media superior y superior, la prioridad continúa siendo la atención a la demanda de este servicio con el fin de cumplir el compromiso de invertir en los jóvenes, por ello se incluyen programas y proyectos encaminados a la ampliación de la cobertura y la calidad de la educación, ya que con ello se asegura que este grupo de población tiene opciones de formación que les permitirán insertarse en el mercado laboral.

La preservación de la cultura es un pilar fundamental en el desarrollo de Querétaro, por ello los programas y proyectos dirigidos a este propósito tienen, entre otros objetivos, apoyar a los municipios para que ofrezcan a sus habitantes, eventos artísticos y culturales de mayor diversidad. Asimismo, se destinan recursos para la conservación del patrimonio tangible e intangible, el desarrollo de la cultura musical, la difusión de la cultura y tradiciones queretanas a través del radio y la televisión, la conservación de los archivos históricos y la divulgación de la cultura política.

En materia de salud, se incluye la asignación de recursos para programas dirigidos a mejorar la salud sexual y reproductiva de la población en edad fértil, incluido el cuidado durante el embarazo, el parto y el puerperio, así como la atención al VIH-SIDA; la atención a las enfermedades crónico degenerativas y, las transmitidas por animales y vectores, también se incluyen programas que garantizan la salud durante la infancia y la adolescencia. De la misma forma, se destinarán recursos para la promoción de la salud, el

incremento de infraestructura para la atención en primer y segundo nivel y el mejoramiento en la calidad de la prestación de estos servicios. Se incluyen, además, recursos para salvaguardar a la población en todo el territorio estatal de riesgos sanitarios y epidemiológicos.

Se destinan recursos públicos para la atención de las adicciones, la promoción y aseguramiento del apego a la normatividad en materia de trasplantes de órganos y tejidos, así como de actividades tendientes a mejorar la calidad de la atención médica a través del arbitraje correspondiente.

Los recursos de los programas y proyectos asignados a la población vulnerable y sujeta de asistencia social, están dirigidos a atender necesidades apremiantes relativas a condiciones de discapacidad, representación legal o desarrollo comunitario. Privilegiando, de acuerdo a las circunstancias de la población que se atiende, el desarrollo de las capacidades personales y comunitarias.

La promoción de la cultura física y el deporte se realizará a través de programas y proyectos enfocados a la práctica de la activación física, actividades deportivas y el fomento del deporte de alto rendimiento. Se continuará ampliando y mejorando los espacios para el desarrollo de estas actividades.

Las mujeres queretanas seguirán contando en 2013 con programas enfocados a prevenir y atender la violencia, difundir sus derechos e incorporar la perspectiva de género en el quehacer institucional. Los jóvenes tendrán mayores opciones para su desarrollo personal y social a través de acciones de fomento al empleo, cuidado de su salud y de oportunidades de participación social y política. Los pueblos indígenas serán atendidos con programas de salud y educación en los que se reconoce su lengua y tradiciones.

8. En materia de **Ordenamiento Territorial e Infraestructura para el Desarrollo**, los programas y proyectos se orientan a fortalecer los vínculos funcionales en el territorio estatal, en especial en la zona metropolitana de Querétaro, y con ello contribuir al desarrollo presente y futuro de Querétaro.

Se incluyen programas y proyectos dirigidos a mantener en condiciones adecuadas la movilidad de los queretanos por medio de la red estatal de caminos, las rutas aeroportuarias y, el sistema estatal de transporte público y especial. Adicionalmente, las inversiones en este sentido son fundamentales para asegurar la competitividad del Estado y la zona metropolitana de Querétaro, en el plano nacional e internacional.

En materia de agua los programas y proyectos correspondientes tienen la mayor importancia para asegurar el desarrollo presente y futuro del territorio y de las familias queretanas. Se priorizan acciones encaminadas a estabilizar los acuíferos, recolectar el agua, tratarla y reusarla, promover una conciencia ciudadana responsable de su cuidado, de tal modo que se asegure a toda la población el acceso al vital líquido.

9. Para el eje **Gobierno Eficiente y Cerca de Todos**, los programas y proyectos privilegian la transparencia, el manejo eficiente de los recursos, la eficacia gubernamental y la cercanía con la población.

Brindar una atención óptima y atender las necesidades sociales, requiere que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado cuenten con las condiciones de infraestructura y equipamiento, así como recursos humanos, materiales e informáticos adecuados. Por ello, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, incluye programas que mejoran la operación técnica y la gestión administrativa del gobierno.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado expide el siguiente:

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013 se sujetará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y a la normatividad para el ejercicio de los recursos federales y estatales.

ARTÍCULO 2. Las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro responsables de verificar la correcta aplicación del presente Decreto, de acuerdo a sus ámbitos de responsabilidad, son la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de la Contraloría y la Oficialía Mayor, así como las instancias que se indican en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 3. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro establecerá la política presupuestaria para definir los criterios específicos y de carácter general que permitan uniformar y alinear las tareas y recursos de las dependencias y entidades que lo integran hacia el cumplimiento de las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, para atender las necesidades de los distintos sectores de la población durante la gestión gubernamental.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO**

ARTÍCULO 4. El monto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro asciende a \$22,053,400,367 (Veintidós mil cincuenta y tres millones cuatrocientos mil trescientos sesenta y siete pesos) clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO	22,053,400,367
Transferencias a municipios	3,650,512,646
Transferencias al Poder Legislativo	238,331,584
Transferencias al Poder Judicial	483,006,240
Transferencias a los organismos autónomos	190,816,487
PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO	17,490,733,410
Transferencias federales al sector educativo	6,092,035,417
Transferencias federales al sector salud	2,015,387,886
Deuda pública	93,370,472
Jubilaciones y pensiones	219,596,153
PRESUPUESTO PROGRAMABLE DEL PODER EJECUTIVO	9,070,343,482

ARTÍCULO 5. Las transferencias a Municipios corresponden a \$3,650,512,646 (Tres mil seiscientos cincuenta millones quinientos doce mil seiscientos cuarenta y seis pesos). Con base en los ingresos proyectados para el ejercicio 2013, la integración de dicha cantidad es la siguiente:

CONCEPTO	MONTO
De Participaciones Federales	2,308,720,037
Fondo General de Participaciones	1,511,941,147
Fondo de Fomento Municipal	564,410,782
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	106,770,515
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	27,979,736
Fondo de Fiscalización	97,617,857
De Aportaciones Federales (Ramo 33)	1,339,028,314
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	465,971,663
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	873,056,651
Impuestos Estatales	2,764,295
Impuesto Sobre la Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y servicios	2,764,295
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	3,650,512,646

ARTÍCULO 6. El monto del recurso asignado al Poder Legislativo corresponde a \$238,331,584 (Doscientos treinta y ocho millones trescientos treinta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos)

ARTÍCULO 7. El monto del recurso asignado al Poder Judicial asciende a la cantidad de \$483,006,240 (Cuatrocientos ochenta y tres millones seis mil doscientos cuarenta pesos).

El recurso asignado al Poder Judicial, incluye la cantidad de \$20,000,000 (Veinte millones de pesos), estimada en la Ley de Ingresos por concepto de Productos y Aprovechamientos.

ARTÍCULO 8. El monto del recurso asignado a los organismos autónomos y tribunales administrativos, por la cantidad de \$190,816,487 (Ciento noventa millones ochocientos diez y seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos), se integra como sigue:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS	MONTO
Organismos autónomos	
Entidad Superior de Fiscalización del Estado	64,590,400
Instituto Electoral del Estado de Querétaro	55,602,547
a) Gasto de Operación	39,653,506
b) Prerrogativas	15,949,041

Comisión Estatal de Derechos Humanos	26,964,772
Comisión Estatal de Información Gubernamental	10,651,074
Tribunales Administrativos	
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	22,214,640
Tribunal de Conciliación y Arbitraje	10,793,054
TOTAL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS	190,816,487

El recurso asignado a la Entidad Superior de Fiscalización, incluye la cantidad de \$5,500,000 (Cinco millones quinientos mil pesos) por concepto del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).

ARTÍCULO 9. Las transferencias federales al Sector Educativo, ascienden a \$6,092,035,417 (Seis mil noventa y dos millones treinta y cinco mil cuatrocientos diez y siete pesos) y se integran de la siguiente manera:

TRANSFERENCIAS AL SECTOR EDUCATIVO	MONTO
I. Del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	4,452,000,000
II. Del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	
Instituto Nacional de Educación para Adultos	51,342,562
Colegio de Educación Profesional Técnica	34,228,375
TRANSFERENCIAS AL SECTOR EDUCATIVO	MONTO
III. Otras transferencias	
Educación Media Superior	326,571,184
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	238,551,183
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	58,800,000
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	29,220,001
Educación Superior	1,188,354,903
Universidad Autónoma de Querétaro	979,318,725
Universidad Aeronáutica en Querétaro	61,766,559
Universidad Politécnica de Querétaro	25,116,947
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jauregui	7,562,769
Universidad Tecnológica de Corregidora	9,069,677
Universidad Tecnológica de Querétaro	74,451,872
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	31,068,354
Ramo 11. Educación Pública	39,538,393
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	39,538,393
TOTAL DE TRANSFERENCIAS AL SECTOR EDUCATIVO	6,092,035,417

ARTÍCULO 10. Las transferencias federales a Servicios de Salud del Estado de Querétaro ascienden a \$2,015,387,886 (Dos mil quince millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos).

ARTÍCULO 11. El monto del presupuesto asignado al pago del Servicio de la Deuda Pública del Estado es por \$93,370,472 (Noventa y tres millones trescientos setenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos) integrado de la forma siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Amortización a capital	24,744,130
Intereses	68,626,342

ARTÍCULO 12. El monto del Presupuesto Programable del Poder Ejecutivo es de \$9,070,343,482 (Nueve mil setenta millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos) y se distribuye como sigue:

PRESUPUESTO PROGRAMABLE DEL PODER EJECUTIVO	9,070,343,482
Aportación estatal a órganos desconcentrados	517,483,865
Aportación estatal a entidades paraestatales	2,712,949,773
Aportación estatal a fideicomisos	73,097,969,
Obras y acciones	3,058,171,944
Total dependencias del sector central	2,708,639,931
Gubernatura	5,284,484
Secretaría Particular	65,636,424
Coordinación de Comunicación Social	33,419,434
Secretaría de Gobierno	417,990,803
Secretaría de Planeación y Finanzas	315,516,751
Secretaría de la Contraloría	60,106,415
Secretaría de Desarrollo Sustentable	67,872,317
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	96,304,650
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	126,120,352
Secretaría de Educación	159,323,860
Secretaría del Trabajo	53,101,934
Secretaría de Turismo	41,697,794
Secretaría de Salud	19,949,401
Oficialía Mayor	380,627,686
Procuraduría General de Justicia	523,415,314
Secretaría de Seguridad Ciudadana	328,112,894
Secretaría de la Juventud	14,159,418

ARTÍCULO 13. El monto del presupuesto asignado a cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo, se distribuye por objeto del gasto, de la forma siguiente:

GUBERNATURA

OBJETO DEL GASTO	MONTO
Servicios personales	4,383,975
Materiales y suministros	267,550
Servicios generales	632,959
TOTAL GUBERNATURA	5,284,484

SECRETARÍA PARTICULAR

OBJETO DEL GASTO	MONTO
Servicios personales	59,406,801
Materiales y suministros	1,089,369
Servicios generales	4,340,254
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	800,000
TOTAL SECRETARÍA PARTICULAR	65,636,424

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

OBJETO DEL GASTO	MONTO
Servicios personales	20,674,657
Materiales y suministros	1,646,414
Servicios generales	11,098,363
TOTAL COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	33,419,434

SECRETARÍA DE GOBIERNO

OBJETO DEL GASTO	MONTO
Servicios personales	334,941,345
Materiales y suministros	39,467,739
Servicios generales	39,966,061
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	2,986,458
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	629,200
TOTAL SECRETARÍA DE GOBIERNO	417,990,803

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

OBJETO DEL GASTO	MONTO
Servicios personales	226,481,025

Materiales y suministros	11,787,737
Servicios generales	65,247,989
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	10,000,000
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	2,000,000
TOTAL SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	315,516,751

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

OBJETO DEL GASTO	MONTO
Servicios personales	55,600,964
Materiales y suministros	1,104,442
Servicios generales	3,401,009
TOTAL SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA	60,106,415

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

OBJETO DEL GASTO	MONTO
Servicios personales	51,224,315
Materiales y suministros	6,492,200
Servicios generales	10,155,802
TOTAL SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	67,872,317

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

OBJETO DEL GASTO	MONTO
Servicios personales	77,300,579
Materiales y suministros	8,575,288
Servicios generales	10,412,761
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	16,022
TOTAL SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	96,304,650

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

OBJETO DEL GASTO	MONTO
Servicios personales	103,904,724
Materiales y suministros	4,551,898
Servicios generales	17,663,730
TOTAL SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	126,120,352

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OBJETO DEL GASTO	MONTO
Servicios personales	48,013,189
Materiales y suministros	1,086,085
Servicios generales	5,736,075
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	104,488,511
TOTAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	159,323,860

SECRETARÍA DEL TRABAJO

OBJETO DEL GASTO	MONTO
Servicios personales	45,094,380
Materiales y suministros	1,214,820
Servicios generales	5,430,784
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,361,950
TOTAL SECRETARÍA DEL TRABAJO	53,101,934

SECRETARÍA DE TURISMO

OBJETO DEL GASTO	MONTO
Servicios personales	25,293,679
Materiales y suministros	1,104,719
Servicios generales	15,299,396
TOTAL SECRETARÍA DE TURISMO	41,697,794

SECRETARÍA DE SALUD

OBJETO DEL GASTO	MONTO
Servicios personales	8,920,031
Materiales y suministros	4,439,240
Servicios generales	6,590,130
TOTAL SECRETARÍA DE SALUD	19,949,401

OFICIALÍA MAYOR

OBJETO DEL GASTO	MONTO
Servicios personales	222,367,402

Materiales y suministros	10,858,454
Servicios generales	122,986,830
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	24,350,000
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	65,000
TOTAL OFICIALÍA MAYOR	380,627,686

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

OBJETO DEL GASTO	MONTO
Servicios personales	454,708,967
Materiales y suministros	38,081,827
Servicios generales	29,124,520
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,500,000
TOTAL PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	523,415,314

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

OBJETO DEL GASTO	MONTO
Servicios personales	267,733,347
Materiales y suministros	37,627,297
Servicios generales	22,512,250
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	240,000
TOTAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	328,112,894

SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

OBJETO DEL GASTO	MONTO
Servicios personales	8,720,628
Materiales y suministros	487,792
Servicios generales	4,549,418
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	180,000
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	221,580
TOTAL SECRETARÍA DE LA JUVENTUD	14,159,418

TOTAL DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL

OBJETO DEL GASTO	MONTO
Servicios personales	2,014,770,008

Materiales y suministros	169,882,871
Servicios generales	375,148,331
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	145,666,919
Bienes muebles e inmuebles	3,171,802
TOTAL DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL	2,708,639,931

ARTÍCULO 14. El recurso estatal asignado a los órganos desconcentrados y otras figuras jurídicas, se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	MONTO
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal	5,137,892
Junta de Asistencia Privada	1,843,908
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro	12,422,261
Consejo Estatal de Población del Estado de Querétaro	4,151,791
Observatorio Ciudadano de Seguridad del Estado de Querétaro	3,033,005
Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza	28,916,260
Dirección Estatal de Archivos	11,285,330
Unidad Estatal de Protección Civil	50,796,614
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	
Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro	45,702,625
Unidad de Evaluación de Resultados	5,279,771
Unidad de Información Gubernamental del Poder Ejecutivo	3,678,574
Fondo de Garantía de las Empresas en Solidaridad del Estado de Querétaro	-
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	
Fondo de Diversificación Productiva en la Sierra Gorda de Querétaro	-
Fondo de Fomento Agropecuario	-
CONCEPTO	MONTO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	148,367,889
Escuela Normal del Estado de Querétaro	122,146,606
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	-
Patronato de Fomento Educativo del Estado de Querétaro	2,871,900
Consejo Nacional de Fomento Educativo	9,084,265
Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro. "Manuel Gómez Morín"	29,881,039
Escuela Normal Superior de Querétaro	3,318,000

Universidad Pedagógica Nacional	9,244,063
SECRETARÍA DE SALUD	
Consejo Estatal contra las Adicciones	3,561,665
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro	3,159,208
OFICIALÍA MAYOR	
Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro	1,497,973
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	
Consejo Estatal de Seguridad Pública	12,103,226
TOTAL ASIGNADO A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y OTRAS FIGURAS JURÍDICAS	517,483,865

ARTÍCULO 15. El recurso estatal asignado a las entidades paraestatales, se distribuye como sigue:

CONCEPTO	MONTO
GUBERNATURA	
Comisión Estatal de Aguas	-
COMUNICACIÓN SOCIAL	
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa	26,048,181
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro	146,547,568
Patronato de las Fiestas de Querétaro	7,124,628

CONCEPTO	MONTO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	
Instituto Queretano de las Mujeres	14,722,342
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	
Casa Queretana de las Artesanías	3,521,806
Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	-
Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro	284,789
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	
Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro	12,270,681
Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro	123,884,685

Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano	1,196,693
--	-----------

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	19,823,130
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	6,021,155
Instituto Queretano de la Cultura y las Artes	72,149,688
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	800,349,298
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	325,604,236
Universidad Autónoma de Querétaro	429,081,000
Universidad Tecnológica de Querétaro	118,183,650
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	58,883,844
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	26,132,227
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	53,735,209
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	9,860,047
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	16,917,822
Universidad Aeronáutica en Querétaro	61,766,559
Universidad Politécnica de Querétaro	25,116,947
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jauregui	7,562,769
Universidad Tecnológica de Corregidora	9,069,673

SECRETARÍA DE SALUD

Servicios de Salud del Estado de Querétaro	326,000,000
Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	984,999

CONCEPTO	MONTO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	
Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro	10,106,147
DEL TOTAL ASIGNADO AL PODER EJECUTIVO, CORRESPONDE A ENTIDADES PARAESTATALES	2,712,949,773

ARTÍCULO 16. El recurso estatal asignado a los Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo, se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	
Fideicomiso de Inversión para Apoyar la Atención y Rehabilitación del Alcoholismo y Drogadicción del Estado de Querétaro	21,394,516.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	
Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez	1,648,300.00

Fideicomiso Promotor del Empleo	-
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	
Fideicomiso de Administración e Inversión No. 244/2	22,757,700.00
SECRETARÍA DE TURISMO	
Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro	16,513,101.00
OFICIALÍA MAYOR	
Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social	6,334,002.00
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	
Fideicomiso para la Procuración de Justicia, Asistencia y Apoyo a las Víctimas del Delito	4,450,350.00
DEL TOTAL ASIGNADO AL PODER EJECUTIVO CORRESPONDE A FIDEICOMISOS	73,097,969.00

ARTÍCULO 17. El recurso estatal asignado al Sector Salud, se integra de la siguiente manera:

SECTOR SALUD	MONTO
Secretaría de Salud	19,949,401
Órganos desconcentrados	6,720,873
Entidades paraestatales	326,984,999
TOTAL SECTOR SALUD	353,655,273

En el recurso asignado a Servicios de Salud del Estado de Querétaro se contempla \$100,000,000 (Cien millones de pesos), por concepto de aportación solidaria estatal para el Sistema de Protección Social en Salud.

ARTÍCULO 18. El recurso estatal asignado al Sector Educativo, se integra de la siguiente manera:

SECTOR EDUCATIVO	MONTO
Secretaría de Educación	159,323,860
Órganos desconcentrados	324,913,762
Entidades paraestatales	2,040,257,254
Fideicomisos	22,757,700
TOTAL SECTOR EDUCATIVO	2,547,252,576

ARTÍCULO 19. El monto del Presupuesto del Estado de Querétaro, clasificado conforme a los conceptos de gasto social y gasto administrativo, se distribuye de la forma siguiente:

CONCEPTO	MONTO	%
PRESUPUESTO DEL ESTADO	22,053,400,367	
Transferencias a municipios	3,650,512,646	
Poder Legislativo	238,331,584	
Poder Judicial	483,006,240	
Organismos Autónomos	190,816,487	
PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO	17,490,733,410	
Gasto social	16,108,965,470	92.1%
Gasto administrativo	1,381,767,940	7.9%

CAPÍTULO CUARTO DE LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 20. Los recursos a que se refiere la fracción V del artículo 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, serán ejercidos directamente por los sujetos de dicha Ley que los generan, en el monto señalado en el artículo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

ARTÍCULO 21. Las autoridades responsables del ejercicio del gasto, vigilarán que el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2013, se ejerza, administre y registre con apego a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en la normatividad aplicable vigente y en el presente Decreto. De manera supletoria, se atenderán los Postulados Básicos contemplados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto de Presupuesto de Egresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil trece.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas a realizar los ajustes a los montos del presente Decreto, derivados de la revisión salarial para el personal del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como las adecuaciones que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones federales en materia de sueldos y retenciones, para el mismo personal, de acuerdo con el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, manteniendo en todo momento el equilibrio presupuestal a que se refiere la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Los ajustes y adecuaciones que se realicen conforme al presente artículo, se informarán a la Legislatura dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquel en que se lleven a cabo.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas para que, con el fin de asegurar la aplicación de los recursos atendiendo a los criterios técnicos que exija el enfoque de Gestión para Resultados y aquellos relacionados con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normas emitidas bajo su amparo, lleve a cabo las adecuaciones necesarias a los montos del presente Decreto, así como a los compromisos establecidos en los programas que sustentan el mismo.

ARTÍCULO CUARTO. El presupuesto autorizado para obras y acciones podrá ser ejercido por los sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de conformidad con la normatividad para la administración del presupuesto emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas realizar las adecuaciones necesarias a los montos del presente Decreto, con base en las participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2013, así como los remanentes de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO SEXTO. De los recursos destinados para obras y acciones a que se refiere el artículo 12 del presente Decreto, se destinarán noventa millones de pesos para obras o acciones a desarrollar en los municipios de la Entidad. Las propuestas de obras o acciones serán remitidas a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo por los Ayuntamientos en coordinación y a propuesta del diputado local del distrito en que ejecutarán dichas obras o acciones, debiendo ser programadas y ejecutadas dentro del primer cuatrimestre del año 2013.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se asignarán a los municipios conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución de las participaciones que les correspondan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

Con independencia de los recursos previstos en el primer párrafo del presente artículo, los diputados a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Legislatura del Estado, conforme a los lineamientos que esta emita, remitirán a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, las propuestas de obra pública o acciones a realizar en los diferentes municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para los efectos del inciso a) del artículo 78 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, en caso de presentarse los instrumentos a los que se refieren las fracciones I y II, del artículo 3 de dicha ley, la Secretaría de Planeación y Finanzas otorgará los recursos para ello, de conformidad con la disponibilidad presupuestal que se tenga.

ARTÍCULO OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Organización de las Naciones Unidas para Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define el patrimonio oral e inmaterial como *“el conjunto de creaciones basadas en la tradición de la comunidad cultural expresada por un grupo de individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en la medida en que reflejan su identidad cultural y social”*.
2. Que según la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, reconocida por el Estado Mexicano el 27 de octubre de 2005, el Patrimonio Cultural Inmaterial, también llamado patrimonio vivo, es la raíz de nuestra diversidad cultural y su mantenimiento es una garantía para la continuación de la creatividad; se define como las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y habilidades, así como los instrumentos, los objetos y artefactos, los espacios culturales asociados con los mismos, que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconocen como parte de su legado cultural.
3. Que dicho patrimonio cultural inmaterial, transmitido de generación en generación, es constantemente retomado y adecuado por comunidades y grupos en respuesta a su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, lo que les proporciona un sentido de identidad, promoviendo de este modo el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana.
4. Que en el Coloquio Internacional “La Fiesta de los Toros; Un patrimonio Cultural Inmaterial Compartido” celebrado en Tlaxcala en enero de 2012, cuyos participantes fueron provenientes de Ecuador, España, Francia, México y Venezuela, se realizaron mesas de discusión que versaron sobre los componentes, la cultura de la tauromaquia, el aporte ecológico de las ganaderías bravas, la realidad actual y la evolución de la fiesta y la reflexión de los motivos que justifican su reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial en cada uno de los ocho países con tradición taurina, que son España, México, Colombia, Perú, Ecuador, Venezuela, Francia y Portugal, obteniendo como resultado de dicho Coloquio, la firma del Protocolo denominado “Declaración Tlaxcala”. A partir de esa declaración, entidades como Hidalgo, Aguascalientes y Tlaxcala, emitieron las declaratorias para que en esos Estados se reconociera la fiesta taurina como patrimonio cultural inmaterial y se salvaguarde para el futuro dicha tradición.
5. Que además de lo anterior y aunado a que el Centro Histórico de nuestro Estado ha sido designado por la UNESCO como Patrimonio Cultural de la Humanidad por su arquitectura colonial, principalmente por el Acueducto, obra que como sabemos es debida a Don Juan Antonio de Urrutia y Arana Pérez de Inoriza y Echávarry, Marqués de la Villa del Villar del Águila y Caballero de la Orden de Alcántara; las tradiciones y costumbres arraigadas desde hace tanto tiempo, deben preservarse y promoverse para que sigan siendo parte de la identidad de los queretanos.
6. Que la fiesta de los toros en Querétaro, junto a otras históricas costumbres y tradiciones, es producto de la mezcla cultural de dos sociedades, la española y la mexicana, que se identifican en una mezcla de gozo y respeto a las fiestas y tradiciones.
7. Que en el Estado, la tauromaquia ha sentado sus bases de forma más sobresaliente que el resto del País, ello con la inclusión de la crianza, además del desarrollo de los conocimientos científicos y empíricos sobre la estética de los toros de lidia. Muestra de ello, son las ganaderías que han encontrado en nuestra Entidad las mejores condiciones para la prosperidad de los toros de lidia, posicionándose como el segundo estado en el País con más ganaderías y, por lo tanto, con más tradición taurina que el resto; en este sentido se destacan las 32 principales ganaderías, siendo las de Antonio Guzmán Barralva, Camino Real, Carlos Castañeda, Dos Ríos, El Batán, Garifas, Gonzalo Iturbe, Jaral de Peñas, Jorge Haro, José Barba, Julián Hamdam, La Gloria, La Muralla, La Venta de Romero, La Venta del Refugio, León Sergio González, Lebrija, Lecumberri Hermanos, Los Cues, Los Encinos, Magdalena González, Ordaz, Peña Bernal, Rogelio Rosales, San Martín, Santa María, Teófilo Gómez, Tepayahualco, Villa Mayor, Villar del Águila y Xajay entre otras.
8. Que dichas ganaderías han aportado a la fiesta taurina innumerables e inmejorables ejemplares que permiten al torero lucir todo su esplendor y aunque no se tiene datos exactos para asegurar desde qué fecha las haciendas de Querétaro se dedicaron a la crianza de ganado bravo, podemos estar seguros de que esta actividad debió estar presente desde finales del siglo XVI o inicios del siglo XVII.

9. Que de acuerdo a datos históricos narrados por el M.V.Z. Carlos Alberto Vega Pérez, en su obra *¡Yo sé de toros!*, es a partir de 1680 cuando Don Juan Caballero y Osio, agregó a los festejos taurinos la costumbre de donar toros muertos a los conventos, hospitales y cárceles; además dicha tradición fue acogida por el clero, pues durante la consagración de la iglesia de la Orden de la Congregación de la Virgen de Guadalupe, en el año de 1680, se lidiaron varias corridas de toros de la ganadería de Don Juan Caballero y Osio. Así, también, para conmemorar la entrada del agua de los socavones a la ciudad, a través del famoso Acueducto, en el año de 1737, se celebraron varios festejos, entre ellos, corridas de toros. Posteriormente, en la inauguración de La Alameda, en el año 1797, también se tuvieron festejos taurinos; estos eventos se llevaron a cabo en la "Plaza Grande" que estaba ubicada en el gran atrio de la iglesia de San Francisco, en pleno centro de la ciudad; luego, años más tarde, enfrente de la entrada principal de La Alameda, se construyó una plaza fija conocida como "Calle de la tauromaquia". Así, pues, para el año de 1870, fue construida la primera plaza de cal y canto, ubicada en lo que actualmente son las calles de Andrés Quintana Roo y Avenida del 57, conociéndose con el nombre de Plaza de Occidente y fue propiedad del Sr. Silvestre Méndez. Luego, en el año de 1898, fue construida la famosa Plaza Colón en la actual calle de Zaragoza, entre las calles de Allende y Colón, plaza que fue escenario de gran cantidad de corridas de toros, donde las ganaderías queretanas, así como las de casi todo el País, enviaron sus encierros para que fueran lidiados por toda la baraja de toreros mexicanos y españoles de la época. Fue entonces que el 22 de diciembre de 1963, Don Nicolás González Jáuregui puso en operación la actual "Plaza Santa María", la cual tiene una capacidad para 10,000 espectadores, además de que es una edificación de gran belleza arquitectónica. Asimismo, con el ánimo de no quedares atrás, los Hermanos Torres Landa, inauguraron el 5 de mayo de 1988 la bellísima plaza de "Provincia Juriquilla", donde también se han presentado carteles de magnífica importancia.
10. Que aunado a la importancia cultural histórica que tiene la fiesta de los toros en Querétaro, hoy en día es una tradición que debe perpetuarse.
11. Que actualmente, además de la capital, en el 80% de los municipios de nuestra Entidad se pueden encontrar sitios adecuados para llevar a cabo una corrida de toros.
12. Que hoy en día, en Querétaro están surgiendo toreros y criándose toros de talla internacional; ejemplo de ello el Matador Octavio García González, mejor conocido como "El Payo" quien al inicio de la temporada grande de este año, en la Plaza de Toros México, salió victorioso tras la lidia de un toro producido por una ganadería queretana, la de Barralva.
13. Que desde el punto de vista económico, es importante reconocer la contribución de la fiesta de los toros al Estado. Es una derrama importante que contribuye al sostenimiento de muchas familias, pues de manera indirecta la fiesta brava produce empleos para el personal que labora en restaurantes, valet parking, taxis, hoteles e incluso para los artesanos que con el objetivo de vender sus productos y servicios se acercan a los sitios donde se llevan a cabo las corridas de toros.
14. Que es indubitable que la tauromaquia representa una parte importante en la cultura queretana, por lo que es de suma importancia que la misma sea declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de nuestro Estado.
15. Que de acuerdo a la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental, por ello, se deberá proteger el patrimonio y las manifestaciones culturales.
16. Que aunado a lo anterior, las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, el cual es inalienable e imprescriptible

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA FIESTA DE TOROS PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, decreta a la Fiesta de Toros Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Que para efecto de mantener y promover el patrimonio cultural inmaterial de la fiesta taurina, se establece el tercer fin de semana del mes de mayo para la celebración de un festival taurino en Querétaro, que conmemore esta tradición.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se declara a la Fiesta de Toros Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 34 y 124 FRACCIONES I, VI, VII, IX Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que las vacaciones tienen por objeto proporcionar a los empleados, un tiempo razonable de descanso que les permita distraerse de la rutina, convivir con la familia y recuperar la energía gastada durante el trabajo, todo lo cual es positivamente valorado por la moderna psicología laboral, como un medio para asegurar el mejor desempeño de los trabajadores al volver a sus actividades ordinarias.
2. Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: "Los trabajadores que tengan un antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación".
3. Que la ausencia de un calendario formal de asuetos en cualquier organización pública o privada, genera dificultades para desarrollar la planeación adecuada de las actividades institucionales, produce incertidumbre en los trabajadores y desvirtúa, aunque indirectamente, el sentido y objeto de los periodos de descanso.
4. Que la finalidad primordial del presente acuerdo, es cumplir estrictamente con las prestaciones laborales de ley y definir ante el público, con toda anticipación, los tiempos en que la Legislatura, sus órganos y dependencias tomarán el período vacacional, para cualquier efecto administrativo y legal a que haya lugar, y sólo dejando personal de guardia para los requerimientos de los Diputados.
5. Que en este mismo tenor, el artículo 124 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que es facultad de la Mesa Directiva autorizar los periodos vacacionales del personal de la Legislatura.
6. Que en virtud de lo anterior, es que se establece en forma general el período vacacional de los trabajadores de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro correspondiente al año 2012, en virtud de que el ejercicio constitucional de la misma, inició el 26 de septiembre del año en curso.

Por lo expuesto y fundado, esta Mesa Directiva expide el presente:

DECRETO QUE FIJA EL PERÍODO VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DEL AÑO 2012.

Artículo Primero. El primer período vacacional de los trabajadores de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro correspondiente al año 2012, se compondrá de los días: 17, 18, 19, 20, 21, 24, 26, 27, 28 Y 31 de diciembre de 2012.

Artículo Segundo. Los trabajadores de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro que tengan días de vacaciones generados por quinquenios o pendientes de disfrutar de períodos vacacionales anteriores, los disfrutarán previo acuerdo del titular de la dependencia u órgano a la que pertenezca su adscripción.

Artículo Cuarto. Todos los días de vacaciones establecidos en este Decreto, además de los señalados en la ley laboral y las condiciones generales de trabajo, se entenderán inhábiles para todos los efectos legales en el Poder Legislativo.

Artículo Quinto. Los trabajadores que no tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, se quedarán de guardia en las dependencias y órganos el Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y atendiendo a las indicaciones de los titulares de las mismas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo Segundo. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la Oficialía de Partes del Poder Legislativo permanecerá cerrada y no se recibirán documentos oficiales en los días inhábiles señalados en el presente Decreto.

Artículo Tercero. Remítase un ejemplar original del presente Decreto, al Director de Servicios Administrativos de este Poder Legislativo, a fin de que lo comunique con la debida anticipación, a los Diputados y a todo el personal de la Legislatura, proveyendo en el ámbito de su competencia administrativa su debido cumplimiento. Asimismo, se le instruye a efecto de que dos días hábiles previos al inicio del periodo vacacional a que se refiere el presente Decreto, coloque una copia del mismo a la vista del público en los accesos principales de los recintos oficiales del Poder Legislativo.

Artículo Cuarto. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a fin de darlo a conocer a la ciudadanía y a las diversas entidades gubernamentales en el Estado.

LO TENDRÉ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.